Miércoles 19 de Octubre de 1881 — BUENOS AIRES — Año VI — Número 1884

JUAN FRANCISCO MONGUILLOT
DAMASO CENTENO
Redactores

Los manuscritos no se devuelven

REDACCION
De 11 de mañana á 12 de la noche
143 — PERÚ — 143

BIBLIOTECA — Bs As

EL DEMÓCRATA

JOSE MARIA VELAZQUEZ
Director

SUSCRICION ADELANTADA
En la ciudad............. 25 pesos m|c.
En el Interior............. 35 » »
» » Exterior............. 40 » »

Avisos se reciben hasta las 11 de la noche
OFICINA: PERÚ 143

ELECCIONES EN LA CAPITAL

Por el Ministerio del Interior se expidió ayer el importante decreto que damos en seguida, convocando al pueblo para las elecciones de Senadores y Diputados por la Capital:

Buenos Aires, Octubre 18 de 1881.

En ejecucion de la ley de esta fecha sobre elecciones nacionales en la Capital, el Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Convócase á los ciudadanos del pueblo de la Capital para que concurran á inscribirse en el Registro Cívico Nacional que se abrirá el 1º de Noviembre próximo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
A. DEL VISO.

Publicamos á continuacion el texto de la *Ley Adicional de Elecciones*, que ha sido sancionada por el Congreso y promulgada ayer por el P. E. de la Nacion, reglamentando la forma en que deben hacerse las elecciones de que habla el decreto anterior:

El Senado y Cámara de Diputados.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º Las elecciones nacionales en la Capital de la República se verificarán de acuerdo con las prescripciones de la Ley General de elecciones y disposiciones especiales contenidas en la presente.

Art. 2º Las funciones atribuidas por la espresada ley á los Gobiernos de Provincia, serán desempeñadas en la Capital por el P. E. de la Nacion, y las que corresponden á los Presidentes del Consejo Deliberante de la Municipalidad.

Art. 3º La Junta establecida por el art 3º, inc. 2º de la misma ley, será compuesta en la Capital por el Presidente del Consejo Deliberante de la Municipalidad, el Presidente de la Cámara 1ª de Apelaciones en la Civil y el Juez Federal mas antiguo, y en defecto de cualquiera de éstos sus reemplazantes legales

Esta Junta se reunirá en el recinto del Congreso para el desempeño de las funciones que le atribuye la ley, y sus actos serán autorizados por el Secretario de la Cámara de Apelaciones y en su defecto por el del Juzgado Federal.

Art. 4º Las copias de los registros á que se refiere el artículo 13 de la ley, serán cuatro en el distrito de la Capital, una de las cuales deberá remitirse á la Cámara de Senadores por intermedio del Juez Federal.

El original de esos registros se archivará en las oficinas de la Cámara 1ª de Apelaciones.

DE LOS SENADORES

Art. 5º Los Senadores por la Capital serán nombrados por un Colegio Electoral compuesto de un número doble al total de Diputados y Senadores que corresponden al distrito.

Art. 6º Para ser elector de Senador se requieren las mismas calidades que para ser elector de Presidente y Vice-Presidente de la República.

Art. 7º Las elecciones ordinarias para electores se practicarán el primer domingo de Febrero de los años en que corresponda nombrar Senadores á la Capital para los efectos de la renovacion trienal del Senado; y las estraordinarias en los demas casos que ocurran en los dias que el P. E. designe en el decreto de convocatoria que se dictará con quince dias de anticipacion.

En este último caso, el plazo de quince dias se aplicará tambien á lo dispuesto para formar las mesas receptoras de votos y para practicar el escrutinio de la eleccion.

Art. 8º Las reglas establecidas en los artículos 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Elecciones serán aplicables al escrutinio de la eleccion de electores, á la proclamacion y espedicion de diplomas á los efectos y al funcionamiento del Colegio Electoral, con la única diferencia de que éste necesitase de la presencia de dos tercios de sus miembros para formar *quorum legal*.

Art. 9º El Colegio se reunirá en el local del Congreso á las dos de la tarde el dia 1º de Abril si se tratase de elecciones ordinarias, y diez dias despues de hecho el escrutinio de su eleccion si se tratase de estraordinarias.

Art 10 Organizado el Colegio en la forma determinada por los artículos anteriores, procederá al nombramiento de Senador ó Senadores que deberá hacerse por mayoria absoluta de sufrajios de los miembros presentes

Si por dividirse la votacion no resulta se ningun candidato con mayoria absoluta se repetirá aquella circunscribiéndose á los dos candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos y si resultase empate, será decidido por el Presidente del Colegio que tendrá en este caso voto doble.

Art. 11 Esta eleccion tendrá lugar en una sola sesion y proclamados por el Presidente del Cuerpo Electoral, el Senador ó Senadores nombrados, se estenderá en dos ejemplares el acta de aquella, la que firmada por el Presidente y Secretario, será comunicada directamente al Senado y por intermedio del Ministro del Interior al electo ó electos para que les sirva de suficiente diploma.

Art 12 Si el Senado desechase el nombramiento del Senador ó Senadores por vicios en la composicion del Colegio Electoral, se comunicará inmediatamente al P E á fin de que convoque al pueblo á nueva eleccion de electores, pero si el nombramiento fuese anulado por no reunir el electo ó los electos las condiciones constitucionales y legales requeridas para ser Senador, se comunicará al P. E. para que convoque al Colegio á verificar nueva eleccion, la que deberá practicarse dentro de los diez dias subsiguientes al aviso

Art 13 El cargo de eleccion de elector es irrenunciable y su escusacion inmotivada, así como la falta de asistencia al acto electoral, será castigada con multa de doscientos pesos fuertes aplicable al fondo de Escuelas de la Capital

Art 14 Los electores terminarán en su mandato en cuanto fueren aprobados los diplomas del Senador ó Senadores por e los designados, y si esto no sucediese, lo conservarán durante el periodo de sesiones del Congreso en que se hubiese verificado su eleccion únicamente á los efectos de los artículos 12 en su segunda parte y 15 de esa ley

Art 15 De las escusaciones y renuncias de los Senadores electos por la Capital, cuyos diplomas aun no hubiesen sido aprobados conocerá el Colegio Electoral, quien si los acepta, procederá á nueva eleccion dentro del término de diez dias

Art 16 Tratándose de una eleccion de electores de Senadores deberán enviarse al Senado ejemplares del acta de instalacion de las mesas primarias, de la lista de votantes, del acta de clausura y de la de escrutinio, y en general, todos los documentos de esta clase que se envian á la Cámara de Diputados, cuando se trata de la eleccion de sus miembros y al Congreso cuando se trata de la eleccion de electores

DE LOS DIPUTADOS

Art. 17 La Cámara de Diputados se entenderá directamente en las renuncias ó escusaciones de los Diputados por la Capital, cuyos diplomas aun no hubiesen sido aceptados.

DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 18 Hasta tanto se organicen la Administracion de Justicia y la Municipalidad de la Capital, las funciones encomendadas por el art. 4º al Presidente del Consejo Deliberante de la Municipalidad y de la 1ª Cámara de Apelacion en lo Civil, serán desempeñadas por el Presidente de la Comision Municipal y el de la Suprema Corte de la Provincia

Art. 19 La insaculacion de las Juntas calificadoras se hará por esta vez, tres dias despues de promulgada este ley y funcionarán durante todos los dias festivos del mes de Noviembre.

Art 20. Comuniquese, etc.

El Ferro-carril del Sud

A toda clase de comentarios se ha estado prestando la cuestion referente á la expropiacion que pensaba hacer el Gobierno de la Provincía, del Ferrocarril del Sud.

Las mil conjeturas de la prensa daban como cuestion resuelta que el gobierno haria la espropiacion en breve tiempo.

Cuando tomamos parte en el debate de estas ideas, tuvimos el buen tino de no adelantar opiniones infundadas y al efecto invitamos á la prensa á esperar la resolucion del gobierno.

Algunos colegas nos escucharon y encontraron muy sensata la observacion; otros llegaron hasta hacer figurar el Director que habia de tener esa empresa una vez en manos del Gobierno.

Los hechos nos han dado la razon á los que esperábamos tranquilos el desenlace de la idea de expropiacion.

Ayer han terminado los arreglos verificados entre el Gobierno de la Provincia y la Empresa del Ferro-Carril del Sud.

Lo pactado es lo siguiente:

Queda autorizada la empresa para prolongar la via férrea hasta Bahia Blanca y Tandil, debiendo cruzar la línea por Carhué; debiendo garantir las cargas y fijar las tarifas iguales al del Ferro-Carril del Oeste.

La empresa no depositará la garantia del 7 por ciento y el Gobierno no podrá espropiar la línea hasta despues de cumplidos doce años, debiendo aquella concluir los trabajos de prolongacion el año 84.

TRIBUNALES

Hoy pasa en apelacion el incidente del Banco de la Provincia contra el concurso de los señores Martin y Casas.

—El Juez de Paz de Marcos Paz, da cuenta á la Secretaria General del Tribunal de Comercio que se ha fugado el señor don Fermin Uroz dejando su negocio abandonando que consiste en un Saladero.

Igual cuenta dá el Gefe de Policia de la Capital la fuga del comerciante doctor Cayetano Parra dejando su negocio abandonado.

—Ayer tuvo lugar á las tres de la tarde en el Juzgado del doctor Sauze, la junta de acreedores anunciada, para la verificacion de los créditos en la testamentaria concursada de don Juan Labuyrie.

Hubo pocos acreedores.

—Por el Juzgado del doctor Zavalia y Secretaria de Victorica en varias testamentarias de oficio de súbditos estrangeros que fallecieron en esta ciudad, sin familia, se ha oficiado á los Cónsules respectivos para que nombren el representante que corresponda con objeto de atender á la tramitacion del juicio.

—Por el Juzgado del Dr. Sauze y Secretaria de Juan Rodriguez, se ha iniciado la testamentaria de don Juan Berdino.

Por el Juzgado del Dr. Todin y Secretaria de Sebastian Martinez ha sido transado el pleito seguido por el Banco de la Provincia contra los señores Fusoni Hnos. y Maveroff.

—Por el Juzgado del Dr. Bustos y Secretaria de Carballo, ha sido fallada la cuestion seguida por el Dr. D. Eduardo Casó contra la Municipalidad de Belgrano, mandando adelante la ejecucion.

—En la testamentaría de D. Eduardo Hanes ha sido presentada la cuenta de division y particion, practicada por el contador Don Antonio Ferrari, cuyo monto asciende á la suma de 600,000 pesos m|c.

—En la testamentaria de Da. Peregrina G. de Tiscornia, se ha dado cuenta por los martilleros D. Julian Martinez y Ca, que no han podido efectuar la venta de los bienes que les fué encomendada, por falta de postores.

Quiebras y concursos

Por el Juzgado del Dr. Dimet y Secretaria de E. Blanco se ha convocado á junta general de acreedores para el dia 25 del corriente, en el concurso formado á D. Pablo Chavanat, á fin de que tenga lugar la verificacion de créditos.

—En el concurso formado á D. Juan José Mendez se ha ordenando se cite á los acreedores de este concurso para que comparezcan á la oficina del Escribano, D. Eugenio Blanco, dentro del término de ocho dias á manifestar si están conformes con la transaccion que propone el Síndico de aceptar 20,000 ps. m|c en pago de 2701 pfts.

—Por el Juzgado del doctor Ortiz y Secretaria de Juan Gonzalez en el concurso formado á D. Amador C. Acebal ha tenido ayer lugar la junta general de acreedores á fin de nombrar Síndico definitivo, mañana daremos cuenta de el nombre de la persona en quien recaiga el nombramiento.

—Por el mismo Juzgado y Secretaria de D. Ramon Peralta, la quiebra de la razon social Milane y Negueloua ha sido calificada de casual.

—Ha sido aprobado por el señor Juez de Comercio doctor Dimet, el nombramiento de Síndico Definitivo á don F. Bustamante en el concurso de D. Antonio Carboni.

Córte Suprema

Se ha dirijido ante la Suprema Córte de Justicia de la Provincia, el Juez de Paz de la Parroquia de San Juan Evangelista, consultando el procedimiento que debe seguir en una ejecucion seguida ante ese Juzgado, por cobro de Contribucion Directa, contra una testamentaria que existen menores. La Córte resolvió pasar en vista al señor Procurador General la nota que remitió dicho Juez.

El Procurador se espidió en los términos siguientes:

Suprema Córte de Justicia:

La ley de 16 de Octuvre de 1878, que es la vigente sobre el punto principal materia de la precedente consulta, dá espresamente jurisdiccion á los jueces de Paz para entender en las eemandas por cobro de la Contribucion Directa y establece los trámites del juicio de apremio contra los deudores morosos desde el artículo 21 hasta el 29 inclusive.

Si el Juez de Paz tiene facultad segun la ley (artículo 26) para ordenar y proceder á la venta de la finca que adeuda contribucion es evidente que la tiene asimismo para aprobarla y otorgar la correspondiente escritura cualquiera que sea el producido del remate porque no es esto lo que determina su jurisdiccion en el caso.

En la ley están siempre implícitamente comprendidos los medios de ejecutarla y hacerla cumplir. En cuanto á intervencion del ministerio pupilar, ella es imprescindible desde que en el juicio esten de por medio intereses de menores. Así lo prescribe el artículo 9º título de las personas de existencia visible Código Civil, declarando ademas nulo *todo acto y todo juicio que tuviera lugar sin la participacion* de aquel ministerio.

La forma verbal que estan obligados á observar los Jueces de Paz no impide la concurrencia y audiencia del defensor de Menores que tiene el deber de velar por los intereses de las incapaces cualquiera que sea el juicio y cualquiera que sea el acto (aun estrajudicial) en que se encuentren comprometidos los derechos de aquellos.

Tal es la opinion del Procurador general, que V. E: juzgará con mayor ilustracion si es arreglada.

Buenos Aires, Setiembre 15 1881.

Tomás Isla.

La Suprema Corte en vista del dictámen del señor Procurador General, dictó la siguiente resolucion.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1881.

Como lo dice el señor Procurador General: contéstese al Juez de Paz de San Juan Evangelista con transcripciou de la precedente vista; pero previniéndole que si el terreno á que alude en su nota perteneciese á alguna testamentaria cuyo conocimiento penda actualmente ante la justicia ordinaria, ó bien á un concurso de acreedores, debe abstenerse entonces de continuar conociendo en el asunto y deberá remitirlo al juez respectivo por mediar en cualquiera de esos casos un juicio universal que opere en todos los incidentes.

GONZALEZ —*Escalada*—*Kier Martinez* — Ante mi— *Miguel Esteves.* Secretario.

TELEGRAMAS

Mendoza, Octubre 18 1881.

Señor Ministro de la Guerra.

Oficial—El Teniente Coronel don Saturnino Torres manifiesta que en la persecucion de los indios que aparecieron sobre la línea de comunicacion con esta ciudad, llegó hasta los mismos toldos donde sorprendió los indios matándoles el Cacique Huentiaa y veinte y cuatro de lanza tomó 7 indios 112 de chusma prisioneros y recogió 60 animales entre caballos y mulas.

El Sargento Mayor don Justo Lopez que salió con 30 hombres del fuerte San Martin, en persecucion de los indios que invadieron á Malerque les dió alcance el dia 3 al Norte de Arica-Maida donde les hizo 11 bajas é igual ó mas número de heridos, la quitó el arreo robado recogiendo una carabina remington y 16 lanzas.

El Sargento Mayor don Casimiro Guevara, acaba de llegar conduciendo los indios que tomó prisioneros en las puntas de Atuel y el Salado.

En el acto de la sorpresa fueron muertos tres indios que hicieron resistencia.

Fué tambien rescatado un cautivo que ellos tomaron.

Recojió 17 lanzas.

Est a partida se separó dias antes, de otro grupo que estaba situado entre Trarú-Lauquen y Len Cabel; capitaneados por un cacique Antonio, que creo es quien batió al destacamento del Regimiento 1ro. á las órdenes del Teniente Daza.

Este golpe y el que dió el teniente coronel Sr. Torres últimamente han escarmentado y esterminado por completo las partidas que merodeaban al rededor de esta provincia.

Queda con ellos garantidos de nuevas depredaciones.

Recomiendo especialmente á V. E. el celo y actividad de los Gefes que han conseguido semejante resultado.

Dios guarde á V. E.

Rufino Ortega

Montevideo, Octubre 18 de 1881.

La proclamacion de la candidatura de Santos, hecha por el club del «Reducto» y «Paso del Molino», y las declaraciones tomadas, quitando personeria á los miembros del comité Liberal, produjo un gran tóle-tóle entre la fraccion colorada á que pertenece Julio Herrera.

«El Heraldo» manifiesta que se trata de realizar una mistificacion indigna, y protesta de aquellas resoluciones. Anuncia tambien que el Comité Liberal reuniríase hoy para trazar su línea de conducta.

«La Opinion» anuncia tambien que los colorados celebrarán una gran manifestacion popular para adherirse á la proclamacion del «Club Joaquin Suarez».

Córdoba, Octubre 18 de 1881.

Anteanoche tuvo lugar en esta ciudad un gran baile de Caridad, dado á beneficio del Asilo de Huérfanos.

Produjo 4,000 patacones.

La fiesta fué admirable, espléndida, como nunca se dió otra análoga en Córdoba.

Santiago de Chile, Octubre 14.

El Congreso chileno será convocado á sesiones extraordinarias mañana, con el objeto principal de ocuparse del tratado de límites con la República Argentina.

Londres, Octubre 14.

La agitacion en Irlanda sigue tomando proporciones cada vez mas graves. La ley de coercion, que no se aplicaba sino en algunos determinados distritos, se aplica ahora con rigor en toda la estension del territorio.

La situacion considérase bastante alarmante.

Paris, Octubre 15.

En conformidad del decreto que acaba de aparecer en el «Diario Oficial», las elecciones para reemplazar á los Senadores electivos que cumplieron su mandato, tendrán lugar el Domingo 8 de Enero próximo.

Dublin, Octubre 15, tarde.

Apesar de la severidad de la aplicacion de la ley coercitiva, las manifestaciones hostiles al Land Bill y al gobierno multiplícanse en todas partes.

Numerosos meetings, promovidos por la Liga Agraria, han tenido lugar en estos últimos tres dias, resultando de todos ellos la adopcion de una resolucion á efecto de que, si no se pone en libertad á Parnell, todos los arrendatarios se comprometen á no pagar sus arriendos.

La excitacion que reina en casi todo el pais es extraordinaria.

Témense gravísimas consecuencias.

Agencia Havas.

Montevideo, Octubre 18 de 1881.

COMERCIAL—Sin llegadas ni salidas.

Hoy empezaron á fiscalizar los telégramas en la oficina telegráfica.

Los fondos denotan en apariencia mas firme y suba; amortizables á 3|4. Pacificacion 31 3|4, descuentos 5 1|2 á 6.

Cambio sobre Lóndres bancario de 51 5|8 á 3|4, particular á 3|4 y 7|8, sobre Rio de 10,800 á 900.

Alambres subiendo, ventas del inglés á 23 reales, despachado.

Azúcar refinada bajando. París ventas á 24 1|2, la Rotterdam mejoró un cuarto, constanme ventas á 24 1|4.

Rauch, Octubre 18.

La galera para esa suspendió salida á consecuencia de la inundacion.

ACTOS OFICIALES

El Ministerio del Interior ha pasado una nota á la Oficina Central de Tierras y Colonias autorizándola para que haga todos los gastos necesarios con objeto de que sea efectuada lo mas pronto posible, la mensura de las colonias nacionales que fué decretada hace pocos dias.

Se ha concedido por el Gobierno Nacional á los señores Meiffeld y Ca. los privilegios que solicitaron hace varios dias para su sistema de tubos de cristal para la conduccion del vapor de agua y de algunos gases.

El sistema privilegiado ha sido inventado en New-York y la patente que se le ha extendido es por cinco años.

La Comisaria de Inmigracion ha pasado la siguiente nota al Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1881.

A S. E. el señor Ministro del Interior.

Adjuntando dos planillas demosirativas tengo el honor de llevar al conocimiento de V. E. el satisfactorio y económico resultado obtenido por la ejecucion práctica del decreto de 14 de Junio anterior, sobre pasages de privilegio.

Segun dichas planillas la distribucion de pasages de privilegio aplicadas á la internacion, ha sido la siguiente:

Desde Junio 28 á Agosto 31 se dieron 403 pasajes cuyo importe es de ftes. 2281.47. Entrando al mes de Setiembre se dieron 185 pasajes, importando 946.70 fts. son pues 588 pasajes que importan fts. 3228.17. Debo advertir que no habiendo podido dar pasajes de ferro-carril no se han podido utilizar sino muy pocos pasages por las dos líneas que salen de Campana, es decir, la del Lloyd Argentino y la de Bruce. Creo que seria conveniente se muniera á la Comisaria General del dinero necesario para tomar pasages de ferro-carril á fin de utilizar todos los de las diversas líneas, pues como ya se ve por los datos anteriores, la economia es de importancia.

Dios guarde á V. E.

Samuel Navarro.

Ha sído nombrado avaluador de rentas del Partido de Bolivar don Alejandro Vila.

INFORMES

Ayer comunicamos la triste noticia de que el señor Anibal V. de la Torre ex-Ministro del Perú habiase suicidado en Belgrano.

Despues de lamentar este desgraciado suceso podemos hoy agregar estos datos El doctor de la Torre se suicidó en su casa situada á dos cuadras de la plaza del Pueblo Belgrano, á las 7 de la mañana, aplicándose un tiro de rewolver en la sien derecha. Deja en la orfandad diez niñas mujeres y dos varones.

El señor de la Torre habia fijado su viage para el 21 del mes próximo.

Ayer á las 4 de la tarde tuvo lugar el entierro.

***

Anteayer se suicidó en el Baradero el preceptor de la Escuela Rural, D. Emilio Just.

Para llevar á cabo tan funesta resolucion ,Just colocó una soga en un tirante de la pieza que ocupaba y subiendo sobre una mesa, rodeó su cuello con la soga arrojando con los piés la mesa y quedando suspendido del pescuezo en la horca preparada por su propia mano.

***

Al gobierno de la Provincia se ha presentado al señor don Enrique Pita proponiendo cuatro millones de pesos para obtener el derecho de cobrar por cada poder hecho por escribano un sello de treinta pesos m|c. El peticionante se funda en un artículo de la ley de papel sellado que dice: En todo contrato que no determine la cantidad fija deberá agregarse un sello de treinta pesos á la matriz».

Podemos asegurar que el Ejecutivo no hará lugar á esta peticion porque la ley es terminante al respecto estipulando que los testimonios deben espedirse en un sello de veinte pesos.

***

Se ha presentado al Gobierno Nacional don Juan A. Ureta, cobrando 230 caballos y 30 vacas lecheras, que le fueron espropiadas por las fuerzas nacionales que al mando del General Juan Ayala, operaron en la provincia de Corrientes, durante los sucesos políticos que se desarrollaron en aquella provincia durante el año anterior. Este espediente por cobro de animales, correrá indudablemente la suerte de todos los que le han precedido; es decir dormirá en la Contaduria, hasta tanto que el Congreso vote los fondos especiales para hacer el pago de las deudas contraidas por el Gobierno Nacional, en la última revuelta.

***

Los señores D. Enrique Schrartz y D. Dalmiro Feijó se han presentado al Gobierno Nacional proponiendo hacer la construccion de todos los vaporcitos que la Capitanía General de Puertos necesitó para las reparticiones de su dependencia. Toman como modelo para las embarcaciones citadas, el vaporcito «Talita» que es el mas veloz de todos los que se ocupan en el servicio del puerto. Cada vaporcito costará al Gobierno la suma de 2800 pf. y será construido bajo la fiscalizacion de un empleado que al efecto nombre el Gobierno, y el cual deberá inspeccionar el material que se emplee en la construccion. Estos vaporcitos seran entregados á razon de cuatro por año y deberan ser pagados al contado.

***

A causa de haber abandonado las obras de salvataje del casco de la barca «Pride of Devon», la empresa que rematό el casco y carga de ese buque y de haber ya transcurrido el mes de plazo que dan los reglamentos marítimos para efectuar esas obras, la Capitania General de Puertos va á proceder á ejecutarlas por su cuenta. Ya se están efectuando los preparativos que requiere esa operacion.

***

El Gobierno Nacional recibió ayer telegramas de la frontera, dando cuenta de haber llegado á Choele-Choel el Comandante Palacios, que con una compañia del batallon 6º de línea, andaba haciendo la policía del desierto.

***

El Departamento de Ingenieros ha elevado al Gobierno Nacional el informe del ingeniero encargado de hacer los estudios necesarios para la apertura del camino carretero á Bolivia, pasando por la Quebrada del Toro. Este camino, como se sabe, es muy cuestionado por los gobernadores de Salta y Jujuy, que quieren que ese camino sea abierto en sus respectivas provincias.

MUNICIPALIDAD

Ayer á las 3 p. m. se reunió la Corporacion Municipal.

Fué aceptada la renuncia presentada por don Roberto Cano, del puesto de Vice-Presidente.

Se resolvió elegir en la próxima sesion el Municipal que debe reemplazarlo.

—Habiendo consultado el Comisario de la seccion 12ª sobre si deben quedar abiertas las casas de cambio, en los dias Domingos, porque manifiestan vender pasages, la Corporacion ha resuelto no podrán estarlo mas de las 10 a. m.

—Se restableció el cobro de Patentes de prostitucion, que el Presupuesto señala y que la Municipalidad no puede dejar de cobrar.

—Han sido aplazadas varias solicitudes presentadas por empleados de la casa Municipal, sobre aumento de sueldos, hasta que venza la nueva ley Municipal.

—Los dueños de las casas de manufacturas, se han presentado á la Corporacion Municipal, reclamando de la Ordenanza que los obliga á cerrar sus casas de negocio los dias domingos, fundándose en que sus establecimientos están comprendidos como las confiterias.

—Don Emilio P. Vivanco, se ha presentado, cobrando la suma de 23,200 pesos por frazadas para el Hospital Buenos Aires.

—Don Delfino Bessio pide permiso para levantar un edificio de altos en la calle de Corrientes número 179.

—Don Cárlos N. solicita el debido permiso para establecer en un terreno de 60 varas por 75 de fondo, una máquina á vapor, impulsada por mulas, segun un nuevo procedimiento, comprometiéndose á hacer conocer á la Corporacion Municipal el secreto del movimiento.

—Don Joaquin Sanchez se ha presentado cobrando la suma de 3.442 ps.

—Miguel Cimaldó, cobra la suma de 13.000 pesos m|c. por sus sueldos devengados, como carrero en el corralon de obras públicas y correspondientes á los meses últimos del año 77, todo el 78 y parte del 79.

—Doña Joaquina Sanchez se presenta cobrando la suma de 934 pesos por piezas de lienzo suministradas al Hospital «Buenos Aires».

POLICIAS

De la Capital

De la casa de don Amadeo Aguirre, sita Libertad 484, ha fugado el menor Lúcio Tronchi, ignorándose su paradero.

El individuo Pedro del Campo en completo estado de ebriedad, promovió un gran desórden en la seccion 5ª por cuyo delito fué remitido al Departamento Central.

Juan Esperanza fugó de la casa de sus padres, Europa 557.

No se saben las causas que lo han inducido, á separarse del regazo paternal.

La india Rufina N. que estaba de sirvienta en la casa Tucuman No. 1081, ha fugado.

Maria Josefa Srati, de nacionalidad turca, ha desaparecido con un chico, de la casa de su esposo calle de los Tres Sargentos No. 10.

De la Provincia

En Lincoln, el individno Máximo Fernandez, dió muerte al vecino don Felipe Emien.

El criminal está preso, y será remitido á la Penitenciaria á disposicion del Juez del Crimen.

Han sido aprehendidos en Barracas al Sud, Amaro Salas y José Vila, por promover desórden. Domingo Banfuso y Sebastian Macaio, por subirse á la parra.

En el pueblo General Puyrredon han sido presos los individuos Juan Errande y Juan M. Alorsi de Franc (a) Farola, que promovieron un escándalo mayúsculo.

—Se hallan presos en este mismo Juzgado, Cayetano Aruyune y Guillermo Vivan, por uso de armas y desórden.

—César Rivota está preso y á disposicion del Juzgado, por conató de homicidio.

—En este mismo pueblo, están detenidos por uso de armas, Ramon Cardoso, Pedro Iturrie y Miguel Aguirre: y á disposicion del Juzgado, Juan Suen, por heridas inferidas á D. Pedro Aldecoa.

Ha fallecido repentinamente en Las Heras, el individuo Pedro Vera.

VAPORES

Los que sálen de nuestro puerto para Europa son:

El 21 «Humboldt» para Anvers.
« 24 «Sénégal» para Bordeaux.
« 25 «Baltimore» para Brémen.
« 26 «Magellan» para l'Europe [de Montevideo).
« 27 «Pampa» para Havre.
« 27 «Kepler» para New York.
« 29 «Elbe» para Southampton.

Teatros

Esta noche

Gran espectáculo en el Politeama Argentino. Funcion variada con distintas piezas y variados ejercicios.

* * *

Por segunda vez aparecerá la célebre familia *Girard* que hizo su *debut* anoche con un magnífico éxito

* * *

En Colon se representará por primera vez la ópera de Milhac y Halevy, música de Offembac—*Barbe Bleu* (Barba Azul).

* * *

Mañana

El director de la compañia dramática italiana que funciona en la Opera dá su beneficio.

Dadas las simpatias que por sus méritos artisticos ha adquirido en nuestro público el señor Alamanno Morelli le auguramos un lleno completo.

El espectáculo ha sido muy bien elejido por el beneficiado, pues es uno de los dramas en que él se distingue.

Espectáculo.

1° *El gran Galeoto*, drama en 3 actos y un prólogo del celebrade escritor don José de Echegaray.

2° La comedia en un acto *Una pazzia originale*.

ESCUELAS

El Consejo Escolar de Patagones ha nombrado su presidente á Don Caupolican Castilla, nombrado últimamente por la Municipalidad local para ocupar una vacante que existia en dicho Consejo.

Da. Saturnina F. de Basso, ha sido nombrada preceptora de la Escuela de niñas del partido de Ranchos.

Da. Emilia Morales, preceptora de la Escuela de niñas de Exaltacion de la Cruz, ha presentado la renuncia del puesto.

El Consejo Escolar de Mercedes ha quedado organizado de la siguiente manera:

Presidente	Dr.	Fortunato Sousa
Vocal		José I. Ceballos
«		Cándido Gonzalez
«		Cárlos Gimenez
Tesorero		Enrique Herstell
Secretario		Laudelino Cruz.

Don Tomás Taguit ha sido nombrado Presidente del Consejo Escolar del partido de Ajó.

El Consejo Escolar del Partido de Baradero ha nombrado á don Emilio Frey Preceptor de la Escuela Rural número tres.

Los exámenes anuales de las escuelas del Partido de Cañuelas darán principio el dia 7 de Noviembre próximo.

El Inspector General de Escuelas D. Nicanor Larrain ha hecho presente al Consejo General de Educacion la necesidad de refaccionar los edificios de las escuelas del Cármen de Areco.

Cosas diversas

Bibliografía:
Hemos recibido:

—*El Investigador*, de Juan A. Alsina.

—Un folleto «La Provincia de Buenos Aires y su nueva Capital» por el Dr. Juan Llerena.

—*Revista de Educacion*, publicacion oficial del Consejo General de Educacion de la provincia.

—La Memoria de Tierras y Colonias.

—Un folleto «Un consejo de oro sobre la Educacion» por D. Marcos Sastre.

—Un pliego impreso de ocho páginas «Proyectos y propuestas dirigidas á la Municipalidad de Buenos Aires por L. M. Massenet.

Estudiaremos estas publicaciones y en breve nos ocuparemos de su contenido.

El Sr. Posse, redactor de *La Tribuna Nacional* se encuentra gravemente enfermo.

Hacemos votos por su pronto restablecimiento.

No es cierto, como lo anuncia ayer *La Libertad*, que el Sr. Dr. D. Victor Martinez haya presentado su renuncia de miembro de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia.

El Sr. Martinez estaba ayer en su despacho trabajando con el empeño y actividad de siempre.

El mismo diario dá esta noticia:

«En estos dias se han realizado tres leguas de campo ubicadas en Guamiuí, cruzando los Arroyos del mismo nombre y Venado, al precio de 185,000 pesos la legua, mitad al contado y el resto á seis meses de plazo.

Comprador una sociedad inglesa.

Ayer se reunió el Senado Nacional. Se comenzó á tratar el proyecto de Ley, enviado en revision, por la Cámara de Diputados, referente al Gobierno Municipal. Durará esta discusion dos sesiones mas.

Ayer llegó á esta ciudad el encargado de Negocios argentinos en Montevideo, señor don Jacinto Villegas.

Lo saludamos.

La inmigracion de bohemios que nos ha llegado hace algun tiempo es una plaga que debe estirparse.

La mayor parte de esos individuos andan pidiendo lismona y esplotando la caridad pública tomando por base de la especulacion unos papeles que los acreditan como comerciantes fundidos ó que son víctimas de incendios ect.

Si no es posible echarlos de aquí por lo menos, creemos que debe mandárseles á las colonias.

El colega «La Prensa» cumplió ayer doce años de existencia.

«La Prensa» ha conquistado una justa popularidad debido á la constancia de sus esfuerzos por mostrarse diario digno de esta poblacion. Hace unos cuatro meses cambió sus tipos y dió una magnífica forma tipográfica á su cuerpo, imitando al gran diario de Lóndres; *El Times*.

«La Prensa», es uno de los diarios mas importantes de la América del Sud, y creemos que si desterrase de sus columnas ciertas apreciaciones exageradas conquistaria totalmente el justo título á que son acreedores los diarios que basan sus doctrinas en la verdad de la lógica.

Saludamos al apreciable colega en el dia primero de 13 años de existencia deseándole prosperidad.

Muy concurrido estuvo el Lúnes penúltimo recibo en casa del Sr. Federico Silva, apesar de lo avanzado de la estacion, en que las familias abandonan la ciudad buscando el aire puro de nuestros lindos pueblos de campo.

Despues de la parte de concierto en que se distinguieron los señores Gismondis y Moyano y sobre todo la señorita dueña de casa Eloisa Derirf de Silva, que como siempre supo entusiasmar á sus invitados con sus preciosos recitados, y la señorita Elena Dufourt en el ária de Pablo y Virginia que con tanto gusto cantó, arrancando á sus admiradores nutridos aplausos, se bailó hasta las tres y media de la mañana.

El señor Silva y su señora con la bondad que les caracteriza contribuyeron á que los momentos que allí se pasaron fueran del todo agradables.

Dentro de quince dias el señor Silva se despide de sus relaciones dando su última tertulia con la cual cierra sus recibos de la presente estacion.

Exposicion Continental

La Comision de la Exposicion, se ha dirijido por telégrafo á todos los Gobernadores de Provincia, comunicándoles que el Congreso ha votado 30,000 pfts. para auxiliar el concurso de las Provincias á la Exposicion Continental.

—Hoy á las cuatro de la tarde, visitará el señor Ministro de Relaciones Esteriores las obras de los edificios de la Exposicion, en la Plaza Once de Setiembre acompañado del señor Presidente del Club Industrial.

—La Comision Especial de objetos de Historia, va á tener una reunion preparatoria en casa del señor don Bartolomé Mitre, para constituirse y acordar todo lo relativo á esa seccion.

Las reuniones ulteriores, tendrán lugar en las oficinas del Club Industrial.

—Entre los diversos atractivos que habrá en el interior de la Exposicion, ademas del teatro habrá un Ferro-carril para niños que circulará por los patios de aquella, en los mismos que habrá jardines y plantas de flores que se renovarán anualmente.

—Se han recibido favorables noticias de Bélgica y España sobre la buena acojida con que los industriales principales de esas naciones han recibido la invitacion de la Comision Central de la Exposicion Continental.

Ayer se han enviado para los agentes de Bruselas y Madrid, varios ejemplares del Reglamento de la Exposicion.

LA BOLSA

Con actividad se han realizado ayer las operaciones en oro sellado, alcanzando las realizadas á 587000 pfts.

Los precios con poca alteracion, pero mas bien flojos·

Empezaron al contado á 25.45 y cerraron á 25.50.

Para fin del mes empezaron á 25.50, subieron á 25.55 y cerraron al mismo precio á que abrieron.

Para Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero y Marzo 25.50, mas bien vendedores.

—Las Cédulas Hipotecarias se anotaron 08 3|4 al contado.

A plazo no se hizo nada.

En série E, de 6 por o|o se hizo ayer la primer operacion vendiéndose pfts. 5000, á 80 o|o.

Es un buen premio, porque en proporcion á la renta, está en relacion de 106 o|o con la série A.

—Han continuado las acciones del Banco Nacional.

Se realizaron 13925 acciones.

Al contado 118 3|4 y 119.

Fin de mes á 119 á 120, cerrando á este último precio.

—En otros títulos, nada se hizo.

—Los descuentos algo activos en plaza, á 8 o|o papel y 6 1|2 o|o oro.

—Negocios de importacion y exportacion, poco animados.

—Hé aquí las cotizaciones de la Bolsa hasta *última hora:*

Pesos fuertes oro m|c 25 50
Fondos Públicos Nacionales de 6 o|o id 90. Id de la emision de 1876 á 85 o|o
Fondos Públicos de 2 1|2 o|o amortizacion (Buschental) 96 o|o nominal
Bonos de Tesoreria 115
Billetes del Banco Nacional ps par
Acciones de id id id 119
Id Compañia del gas primitiva ps 1950 (sin dividendo) m|c cada una
Id del Ferro Carril Central Argentino libras esterlinas 21. Id de la Bolsa (nominal)
Bonos Municipales (1874) 108
Bonos Municipales(1870)102
Id id(1896) 96
Id Série D id
Certificados del Banco Argentino, (Séries], vendedores 15 o|o
Soles, 81 3|4 centavos oro
Chirolas 80 centavos oro al peso
Bolivianos á 19 ps m|c
Acciones Propietarios para la Higiene nominal
Cambios 49 7|8 dineros sobre Lóndres
Id 5,24 francos sobre Paris
Id sobre Amberes 5.26.
Id sobre Génova 5.28
Id Montevideo 1|4 por ciento descuento.
Cédulas Hipotecarias série A. 98 3|4.
Id id id E. 80 o|o
Descuentos en oro 6 1|2 0|0 anual.
Id en papel 8 por ciento
Acciones Gas Argentino 95 0|0. Id Banco de Italia 3' 1|2 0|0 premio
Bonos Provinciales 10[illegible]
Empréstito Popular 102
Puentes y Caminos 101
Acciones Gas Argentino 93
Empréstito Riachuelo 95 0|0 oro

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

CAMARA DE DIPUTADOS

Décima-séptima sesion de prórroga del 14 Octubre de 1881

Presidencia del Doctor Barquier

(Publicacion oficial—Sin correccion por parte de los señores Diputados)

[CONCLUSION]

Respecto al número de vecinos que la Comision ha establecido, debo decir que ella no acepta la modificacion propuesta.

Seria difícil encontrar un partido en la campaña, dada la importancia que actualmente tienen todos ellos, donde no hubiera veinte vecinos en las condiciones del artículo segundo; de manera que la Comision sostiene su artículo

He dicho.

Sr. *Castro*—Es tan odiosa esta ley, señor Presidente, que si no lo fuera no daria lugar á tanta discusion; porque todas estas discusiones que se han producido y se van á producir, son por la naturaleza misma de la ley y por los intereses que va á afectar.

Este artículo es anticonstitucional y no es difícil que vuelva á Comision, para que lo estudie otra vez: y voy á hacer sobre ello mocion, al final.

Esta condicion que se exige de que los miembros del jurado sean propietarios, condicion que no requeria la ley fundamental aun para los que son jueces de primera instancia, ni para los gobernadores de Provincia, ni para Diputados y Senadores, es completamente estraña y no solo estraña sinó contraria á la misma Constitucion que no pudo exigir como Constitucion democrática mas que la profesion, por ejemplo; para conceder la representacion.

La posicion social, profesion, arte ú oficio es lo que establece la Constitucion, por la sencilla razon de que el arte y el oficio son bienes que constituyen el patrimonio de un individuo; de manera que el que tiene arte, profesion ú oficio tiene bienes, porque en la ciencia jurídica esto es el patrimonio de cualquier persona.

De manera que se mire, bajo el punto de vista constitucional, este artículo es imposible, porque ataca á la misma Constitucion.

En cuanto á la realizacion en la práctica de este artículo) se ponen, señor, veinte jurados; pero, ¿como es posible que se fijen veinte jurados para pueblos como los nuestros, teniendo en cuenta la poblacion?

Tenemos pueblos, como Tapalqué, en que el Juez de Paz tiene que mandar á tres, cuatro y cinco leguas de distancia á buscar á los estancieros, para ver quien quiere aceptar el puesto de municipal. Lo rehusan por lo odioso, en los pueblos de campaña hay épocas en que no se puede reunir el número suficiente de municipales.

De manera que si hay pueblos en esta condicion de poblacion ¿cómo es posible que se encuentren veinte ciudadanos propietarios, argentinos y honrados?

Además es tan defectuosa esta ley, no solo por estar en contra de la Constitucion sino por estar en contra de la ley por jurados, que no se ha llevado á cabo aun en la Nacion, pero que ya se ha proyectado por hombres eminentes como lo era el doctor Florentino Gonzalez; cuyo proyecto está en casi todas las bibliotecas de abogados.

Este señor, en su libro sobre juicio por jurados, establece que los estrangeros pueden ser tambien jurados, por la sencilla razon de que pueden ser municipales. ¿Y por qué se ha de escluir al estranjero que tiene domicilio? Por que á mi juicio la única condicion que debe exigir la Comision de una persona para darle el carácter de persona con habitacion permanente, es que tenga domicilio; porque el que tiene domicilio tiene casa, y la casa la ocupa con intencion de vivir en ella. Esto basta, y no exijir que sea propietario.

El proyecto de ley sobre juicio por jurados, en la Nacion, establece que los estranjeros pueden ser jurados, y la Comision obedeciendo no sé á qué doctrinas y principios, les niega esta facultad, que seria el único medio de hacer que se reuniera el número que ella designa.

Por otra parte, es tan defectuoso este artículo, como todos los demas, que no se ha puesto la condicion indispensable de que los jurados sepan leer y escribir porque no entra en cabeza humana que un hombre pueda ser juez sin saber leer y escribir, á no ser que haya el designio de que se lleve al vago á la Penitenciaria, sin dejar rastro del juicio, porque la tendencia del proyecto hacia el desgraciado que vá á la cárcel á sufrir penas infamantes, por el hecho de llamarse vago; por un hecho del que la sociedad es la culpable, porque no hay educacion, industria, arte, porque nuestra sociedad no está en esas condiciones como lo está la sociedad europea; este es un hecho que debe imputarse á la sociedad, que lleva á un vago á la cárcel por medio de formalidades que no dejan rastro.

Esto en cuanto el artículo 1° que ya verá la Cámara lo que son los artículos subsiguientes—una mostruosidad, una confusion deleznable de todos los principios en materia de Legislacion.

Sr. *Heredia*—No creo, como el señor Diputado Castro, que el proyecto sea una monstruosidad; sin embargo, me voy á adherir en parte á las modificaciones propuestas por el señor Diputado Lopez, deplorando que la Comision no las haya aceptado en lo que tienen de aceptable, á mi juicio.

La parte de la modificacion á que voy á prestar mi voto es aquella que se refiere al caracter que deben tener los vecinos que compongan el jurado.

La Comision establece que deben ser propietarios de bienes raices. Yo creo que el artículo es defectuoso en este punto, y que, como muy bien lo observaba el señor Diputado Lopez, no hay razon alguna para establecer que los miembros de esos jurados sean propietarios de bienes raices. Creo que es no solo faltar al espíritu con que se procede en el nombramiento de puestos judiciales, ó administrativos, ó legislativos, de mucha mayor importancia que estos, sino tambien contrariar abiertamente una disposicion contenida en la Constitucion Nacional, y que por lo mismo se debe considerar incorporada á todas las Constituciones de Provincia, y es aquella que dice que todos los ciudadanos argentinos son accesibles á los puestos públicos, no exigiendo mas condicion que la idoneidad. En este caso creo que tiene aplicacion especial ese principio.

Si se admitiera, como lo propone y sostiene la Comision, que solo pueden ser jurados los propietarios de bienes raices, se habria creado un tribunal escepcional, de carácter aristocrático . . . .

Sr. *Lopez*—*Una casta de propietarios.*

Sr. *Heredia*—. . . . y eso seria tanto mas perjudicial cuanto puede suceder en muchos partidos de campaña, que haya personas que no sean propietarios y sin embargo muy dignas, tal vez mas dignas que los propietarios, para formar el jurado.

Esto en cuanto á la calificacion de los jurados.

Creo, pues, que se debe suprimir «propietarios de bienes raices» y poner simplemente: «se confeccionará una lista de jurados de veinte vecinos *honrados*»—y lo demas del artículo.

Sr. *Luro*—Todos son honrados.

Sr. *Heredia*—No creo, como el señor Diputado Luro dice, que todos son honrados.

Sr. *Luro*—Mientras que no se pruebe lo contrario.

Sr. *Heredia*—Entonces hago perfectamente en proponer que se limite el nombramiento á las personas honradas.

Sr. *Luro*—Que sean tenidas por tales.

Sr. *Heredia*—Los honrados para una corporacion, que va á hacer la eleccion, son aquellos que están considerados como tales.

No estoy de acuerdo con otras modificaciones propuestas por el señor Diputado Lopez, como por ejemplo, aquella de que se establez a una lista de jurados de mayor número que el propuesto por la Comision.

Sr *Lopez*—No, no propongo ninguno; sino todos los ciudadanos que se consideren aptos por su probidad é inteligencia.

Sr. *Heredia*—Aunque el señor Diputado me rectifique en la forma, en el fondo tengo razon, porque es claro que si se deben inscribir por una especie de derecho propio todos los individuos que sean honrados, siempre habrá mas de veinte, por que no hay partido de la Provincia, por escaso de poblacion que sea, en el cual los hombres honrados se encuentren en minoria de veinte. Estoy en desacuerdo en esta parte de la proposicion del señor Diputado Lopez, porque yo no creo que el ser miembro de un jurado constituya un derecho, sobre todo, en un pais como éste en el que todavia no se ha establecido de una manera general y se viene á establecer por escepcion. Creo que no hay razon de derecho para establecer mayor número ó para establecer que todos los ciudadanos capaces sean inscritos como miembros del jurado.

Sr. *Lopez*—Es la ley de todos los jurados.

Sr. *Heredia*—Aun cuando fuera la ley de todos los jurados, lo que es mucho decir, y aun suponiendo que la memoria del señor Diputado sea muy feliz. . . .

Sr. *Lopez*—Si no es feliz, es al menos correcta.

Sr. *Heredia*—........no ha de tener presente como están compuestos todos los jurados del mundo. Creo que aun cuando sea asi, nosotros no debemos someternos á las legislaciones estrañas: las cosas son buenas ó malas por las razones que se dan para justificarlas. Puede estar establecido en otros paises que ser miembro de los jurados es una especie de derecho individual para todos los ciudadanos que se encuentren en condiciones de mayor edad etc; pero este no es un motivo para que nosotros lo aceptemos. Sobre todo, yo no lo aceptaré, por que nunca acostumbro á decidirme por razones de este género: las mayorias se equivocan frecuentemente, y muchas veces el que una cosa tenga gran número de opiniones á su favor, suele ser una razon para dudar que sea buena.

Decia que no aceptaba las razones espuestas por el señor Diputado Lopez; creo que el número que propone la Comision, está bien, porque veinte personas que tengan condiciones de honradez para desempeñar el cargo, se han de encontrar en cualquiera de los partidos de la Provincia.

El Sr. Diputado Castro decia que esto es difícil, que él sabia de un juez de Paz que suplicaba á una persona de la localidad, que vivia en el campo, que aceptara el puesto do municipal. Pero aquí no se trata de súplicas; aquí se va á obligar á los nombrados á desempeñar el cargo, y no podrán faltar á sus sesiones sin causa justificada, sopena de pagar una multa. Poco importa que residan en el campo los jurados; el dia que hayan de concurrir concurrirán al punto donde el tribunal tenga su asiento.

Creo que con la modificacion que propongo, el artículo de la Comision seria muy aceptable, y en caso de que los señores miembros de la Comision insistan en no admitir modificacion, pido que se vote por partes.

Sr. *Ramos Mexia*—Parece que los señores Diputados están fatigados; la hora es avanzada y las modificaciones que los señores Diputados pretenden introducir en el proyecto, van á dar lugar á largas discusiones. Propongo, pues, que se levante la sesion, para continuar en la próxima la discusion de este asunto·

Apoyado

Sr. *Presidente*—Se va á votar la mocion para que se levante la sesion.

Se vota y resulta negativa contra 12 votos.

Sr. *Ugalde*—Pido la palabra.

Ya se ha hecho mucha discusion sobre este artículo, señor Presidente, y creo que nada nuevo se puede decir sobre él . . . .

Sr. *Ministro de Gobierno*—Pido la palabra para cuando concluya el señor Diputado.

Sr. *Castro*—Yo tambien la pido.

Sr. *Schayder*—Yo tambien la pido.

Sr. *Almeyra*—Y yo tambien.

Sr. *Ugalde* —Respecto á que sepan leer y escribir los jurados, ya ha declarado la Comision que esta ha sido una omision de imprenta, Ahora la dificultad principal es sobre el número de vecinos que se deben elegir para formar la lista de jurados.

Yo propondría á la Comision que aceptara como minimum diez, y como máximun veinte.

Sr. *Zubiria*—La Comision acepta.

Sr. *Ugalde* — Aceptando la Comision esta modificacion al artículo, no tengo mas que decir, señor Presidente, y solo me resta hacer una mocion de órden que pido se vote, y es que se cierre el debate.

Apoyado

Varios señores Diputados—El Sr. Ministro ha pedido la palabra.

Sr. *Ugalde*—A mi me ha sucedido muchas veces que he pedido la palabra y no se me ha concedido por haber mocion de cerrar el debate.

Sr. *Luro*—Seria necesario saber si el Sr. Diputado tiene derecho para hacer esa mocion.

Sr. *Presidente*—El Reglamento dice que las mociones para cerrar el debate se votarán sin discusion.

Sr. *Luro*—Necesito saber si un Diputado tiene derecho para hacer una proposicion qué se le debe contestar, y en seguida hacer mocion para cerrar el debate.

Sr. *Ugalde*—Estoy haciendo uso de un derecho del cual mas de una vez he sido víctima.

Sr. *Ramos Mexia*—No debe tener fé en la fuerza de su argumentacion, cuando pide que se cierre el debate.

Sr. *Luro*—Si es cerrado el debate me reservo proponer un artículo en sustitucion del de la Comision.

Votado si se cerraba el debate resultó negativo.

Sr. *Ministro de Gobierno*—Pido la palabra.

He esperado espresamente á ser el último en tomar la palabra, porque queria poner en la consideracion de la Cámara una que me parece la va á decidir en contra de la indicacion del señor Diputado Lopez que, efectivamente, ha sido séria y fundamental.

Si la Honorable Cámara tiene presente el motivo por qué volvió este proyecto á Comision y cual fué el espíritu que presidió á la votacion, se va á convencer que el nombramiento de vecinos propietarios para componer el jury, responde á ese espíritu.

Sr. *Presidente*—En el seno de esta Cámara, se habló de garantias, y esta idea tuvo un decidido apoyo en favor de los vagos de nuestra campaña.

Sostenian los unos que era delito ser vago; sostenian los otros que se cometia un verdadero delito penándolos, y se exigia por todos que debia darse toda clase de garantias á los vagos.

No les bastaba las garantias constitucionales establecidas en el Código Rural: era necesario darles mayores garantias.

Entonces yo pensaba que los *leaders* que sostenian estas opiniones en la Cámara, fueran los primeros que sostuvieran todas las garantias que se proponen por esta ley; pero he notado con asombro el profundo silencio ó la ausencia de los que antes la sostuvieron con tanto calor.

Sr. *Castro*—Las he defendido yo.

Sr. *Ministro de Gobierno*—El único que ha hablado es el señor Diputado Castro; pero parece que ha hablado en contra de sus opiniones, puesto que no obstante de haber sostenido anteriormente que debia darse á los vagos toda clase de garantias, y se lamentaba de que fueran condenados á presidio los bandidos que cometian toda clase de delitos en la campaña, calificándolos de víctimas de la arbitrariedad ó del abuso del poder, no obstante de que ya creia el señor Diputado oir resonar en su oido los quejidos de esas víctimas, hoy cuando se les quiere dar todas las garantias que les ofrece el jurado compuesto de propietarios de bienes raices, hombres que, por lo mismo que han sabido trabajar y adquirir bienes con el producto de su trabajo haciendo economias, son los que ofrecen mayor garantia de su honradez y honorabilidad.

No obstante, el señor Diputado Castro está en contra de esas garantias, cediendo tal vez al mismo sentimiento que induce á los demás señores Diputados que sostuvieron anteriormente la necesidad de rodear á los vagos de todo género de garantias y que ahora guardan silencio respecto de las que se les ofrece por este proyecto.

Y es curioso observar, señor Presidente que el P. E., que segun los señores Diputados no queria dar ninguna garantia para los vagos sino las que tenian por el Código Rural, sea el que venga ahora á querer hacerlas verdaderamente efectivas en la práctica, proponiendo que sean juzgados por hombres q' á todas luces están fuera de sospecha, y que no se hallan por consiguiente en las condiciones de los Jueces de Paz.

Si la honorable Cámara cree que es una garantia escesiva, que es una garantia de casta, hará bien en suprimirla; pero por parte del P. E. no hay semejante creencia.

Se ha dicho que la Suprema Corte de Justicia, las Cámaras de Apelaciones y los Juzgados de Paz no necesitaban estar desempeñados por propietarios de bienes raices; pero yo digo, haciendo uso de la misma palabra, que los jueces de la Suprema Corte forman tambien una casta: la casta de los abogados.

Sr. *Castro*—No necesitan ser propietarios.

Sr. *Ministro de Gobierno*—No son propietarios, pero son abogados, de la casta de los abogados, como son los profesores de medicina de la casta de los médicos.

Sr. *Lopez*—Esa es la mas noble, y libre del monopolio de los propietarios.

Sr. *Ministro de Gobierno*—Ruego al señor Presidente que ordene á los Sres. Diputados que no me interrumpan en el uso de la palabra.

Yo no sé á que conducen estas interrupciones, y si ellas continúan declaro que no volveré á hacer uso de la palabra.

Sr. *Presidente*—Si el Sr. Ministro reclama . . . .

Sr. *Ministro de Gobierno*—Reclamo desde ya por esta y por todas las interrupciones que se me hagan en adelante.

Sr. *Presidente*—Haré observar el Reglamento.

Sr. *Ministro de Gobierno*—Iba á decir señor Presidente, cuando me interrumpió el señor Diputado, que así estaban constituidas todas las sociedades civilizadas: el que adquiere con su trabajo, con su laboriosidad y economía una fortuna, al mismo tiempo que tiene ciertos derechos, tiene tambien ciertos deberes que no los tienen los que no se hallan en las mismas condiciones. Así tambien, el que ha adquirido por medio del estudio ciertos conocimientos, como el abogado, el médico, tienen del mismo modo ciertos derechos y ciertos deberes para con la sociedad en que viven. Es por esto que unos están llamados á ser jurados y los otros jueces, que es mucho mas que jurado.

Si, pues, el P. E. ha aceptado esta modificacion cediendo á la opinion de la Cámara que parecia querer dar ciertas garantias á los vagos, es porque ha creido que no se levantaba casta alguna en la Provincia de Buenos Ayres.

Ha creido tambien que, este artículo no era inconstitucional; y ha creido que no era inconstitucional, señor Presidente, precisamente por la razon que se ha dado—porque los que prueban mucho nada prueban.

Si es cierto que todos los argentinos son capaces de desempeñar puestos públicos, que todos son igualmente idóneos, tambien es cierto que esa regla general tiene sus escepciones.

Así, aún cuando pudiera decirse hablando en tésis general que todos pueden ser diputados, hay no obstante un artículo de la Constitucion de la Provincia que exije ciertas condiciones especiales. Tratándose por ejemplo de los miembros de la Cámara de Apelaciones no basta la idoneidad, puesto que puede haber un hombre conocedor del Derecho un jurisconsulto notabilísimo que no pueda ser miembro de la Cámara de Apelacion, ni de la Suprema Córte, porque no es abogado recibido.

Puede haber tambien hombres honradísimos é inteligentes que no tengan los requisitos que la Constitucion exije para ser Senador ó Gobernador de la Provincia.

Por consiguiente el argumento del señor Diputado por probar mucho no prueba nada.

Otras de las consideraciones que quiero someter á la Honorable Cámara y que me parece que tambien la ha de decidir en contra de la proposicion del señor Diputado Lopez, es la siguiente:

Es cierto señor Presidente que en otros paises la institucion del jurado está establecida de otra manera; es cierto que en las discusiones del Parlamento inglés pasaba lo que decia el señor Diputado Lopez; pero la Cámara debe tener presente que no se trata del jurado para conocer de los delitos ordinarios, ni para juzgar los delitos comunes, sino un jurado especial para juzgar un solo delito, para darle garantias al mismo delincuente contra los funcionarios públicos. Asi es, que como de lo que se trata es simplemente de esto, no pueden aplicarse las reglas generales establecidas en otros paises que han adoptado el sistema del jurado para todo el procedimiento criminal, cuando solamente tratamos de establecer el jurado para un solo delito.

Si se discutiera, señor Presidente, el establecimiento del Jurado para todos los delitos, me parece que yo habria de demostrar á la Cámara que para la generalidad de los delitos, para los crímenes ordinarios, el Jurado es malo, por mas que en otros paises se halla establecido.

Pero no se trata de esto, se trata, como he dicho, de un solo delito y de un delito policial, para cuyo juzgamiento los delincuentes necesitan ciertas garantias, todas las cuales me parecen que están perfectamente consultadas por el artículo de la Comision.

En cuanto á los que no saben leer ni escribir, yo no encuentro como algunos señores Diputados ni como la Comision, que sea un requisito esencial el de saber leer y escribir para hacer jurado en esta clase de delitos. Me parece que teniendo condiciones tales como las que establece la Constitucion para la eleccion de los jurados, serán buenos jurados para juzgar este delito aunque no sepan leer ni escribir, porque no es exacto que eso responda á no dejar rastro de las iniquidades que se cometan, puesto que la misma Constitucion establece que se ha de levantar un acta, ó lo que es lo mismo, que se ha de dejar rastro. Establece tambien que el P. E. ha de reservarse la forma del procedimiento, es decir, que se ha de dejar un rastro positivo y evidente en dos oficinas públicas.

Yo no sé que en ningun partido de la Provincia haya andado nadie suplicando que lo elijan municipal. Puede ser

que haya habido abuso de parte de un funcionario; pero para que la Honorable Cámara ponga en duda ese hecho, basta decirle que no son los Jueces de Paz los que nombran los Municipales actualmente, sino el P. E. y puedo garantir á los señores Diputados que jamas los Jueces de Paz han recibido órdenes del P. E. para andar buscando vecinos que quieran ser Municipales. Por lo demas yo creo que en todos los partidos de la campaña ha de haber vecinos propietarios de bienes raices que quieran desempeñar ese puesto.

Queria esponer estas consideraciones para manifestar que acepto el articulo de la Comision tal como está redactado, porque el P. E. ha querido ceder al deseo de los señores Diputados que se opongan á su proyecto; pero si se quiere suprimir la condicion de que sean propietarios de bienes raices, dando asi menos garantias para los vagos, la Cámara puede hacerlo y quedarán las cosas mucho mas cerca de como están actualmente.

Sr. Castro—Pido la palabra.

Sr. Luro—Si el señor Diputado me permite voy á hacer una aclaracion.

El señor Ministro se habria evitado hacer todos los cargos que ha hecho á los opositores de este proyecto si hubiese recordado que una de las calidades que adornan á esos opositores, es la lealtad; que si ellos propusieron el procedimiento por los jurados en materia de vagancia era porque le aceptaban como una garantia, desde que la Cámara habia sancionado que la vagancia era un delito. Entonces el Sr. Ministro se habria apercibido de que el silencio de esos opositores importaba la aceptacion del artículo y habiéndose apercibido de eso, se habria evitado, como he dicho antes. hacer los cargos que ha hecho. Por lo demas me felicito de no haber hablado porque indudablemente un vapuleo sério me habria venido encima.

Sr Castro—Voy á ser breve, señor Presidente, porque considero que la Cámara está ya fatigada con tanto discurso. Voy á limitarme á demostrar sucintamente á donde nos llevarian las ideas del señor Ministro, si ellas se tomasen por verdaderas y triunfasen en esta Honorable Cámara.

Segun la teoria del señor Ministro es necesario ser propietario para desempeñar el puesto de jurado; de manera que resultaria esto: que si un abogado que residiese en un pueblo de campaña un médico, un ingeniero ó un comerciante que tuviera millones en circulacion, por el solo hecho de no tener bienes raices, una casa ó una chacra que podria comprar con 16000 pesos, no podria ser jurado.

Véase, señor Presidente, á donde nos conducirian las ideas del señor Ministro. Pero es que esas ideas son tambien contrarias á la Constitucion, como lo ha demostrado perfectamente el señor Diputado Heredia, siéndole sumamente fácil hacer esa demostracion, como me complazco en reconocerlo.

Pero todavia hay mas señor Presidente.

Nada importa dice el señor Ministro el requisito ó la condicion de saber léer y escribir por que se levantarán actas, esas actas quedarán siempre dando testimonio de lo que se ha hecho, y servirán para hacer responsable á los autores de los abusos que se cometan.

Pero cómo es posible que se sostenga lealmente esto, señor Presidente? Quiénes serán los responsables? ¿Los jueces que no habrán suscrito esa acta, que estaban inhabilitados para suscribirla, porque no sabian escribir? Eso es imposible.

Y seria curioso señor Presidente ver á un Tribunal Jurado, ó perjurado, sujeto á multas y en todo sujeto á la ley, seria curioso verlos delante de una acta que no entienden ellos mismos, que no han podido suscribir por no saber hacerlo y que por consiguiente no pueden ser responsables de lo que no habian hecho.

Probablemete esta acta seria leida por el mas leguleyo y los demás que no supieran leer ni escribir, pasarian por lo que les leyera aquel, de donde resultaria un tribunal tan *sui generis* como el delito que se trata de castigar.

Voy á concluir señor Presidente llamando la atencion del Honorable Senado sobre otro punto que no deja de ser importante.

Ha dicho el señor Ministro que lo que se trata de castigar es un delito policial.

Yo pregunto, si hay delito policial que esté castigado nada menos que con un año de Penitenciaria: jamás hemos visto esto, que se castigue con un año de Penitenciaria, con esa pena terrible, un delito policial para cuyo juzgamiento se quiere establecer un Jurado de la naturaleza del que se trata, compuesto de hombres que ni saben leer ni escribir, que no son aptos para nada, y que sin embargo se los faculta para aplicar una pena mayor de la que pueden aplicar los jueces letrados, pena que no se aplica ni aun á los empleados defraudadores de la renta pública, á quienes se les castiga únicamente con seis meses de presidio.

Véase, pues, hasta donde nos conduciria la doctrina del señor Ministro.

Yo no se que garantía puede ofrecer un tribunal compuesto de hombres sin responsabilidad por quienes habrá que firmar á ruego, á no ser que prefieran hacer una cruz en prueba de que firman.

Y con este motivo debo observar, señor Presidente, que hay una disposicion en el Código Civil por la cual los contratos firmados á ruego, solo valen por una cantidad que no exeda de 5,000 pesos, porque se supone que solo es un testigo el que firma á ruego de otro. Todo esto está haciendo comprender la falta de garantía que hay en el procedimiento que se establece para aplicar la pena nada menos que de un año de Penitenciaria.

Sr. Heredia—Voy á decir algunas palabras mas, aún cuando mi propósito era no volver á hablar sobre esta cues- ... con el objeto de desvanecer las ... que pudieran haber nacido respecto de mi conducta en este asunto con motivo de las palabras dichas por el señor Ministro de Gobierno.

Desde luego debo declarar que no he figurado entre los opositores á este proyecto.

Desde que se trató por primera vez este asunto, ha figurado y figura todavia entre los que desean que se den á los delincuentes de que se ocupa esta ley, las mayores garantias posibles y es precisamente con ese objeto que he apoyado la modificacion propuesta por el señor Diputado Lopez, tendente á que el tribunal no se componga esclusivamente de propietarios de bienes raices. Y con este motivo para justificar mi actitud sobre este punto, voy á dar alguna razones que creo han de tener algun peso para la Honorable Cámara.

Hay que tener en cuenta desde luego, que este tribunal forzosamente aúnque la ley no lo diga, se ha de componer en su mayoria de propietarios de bienes raices de la localidad donde haya de instalarse, porque casi todas las personas mas honorables y respetables de la campaña son propietarios de bienes raices. Entonces, como lo que yo no quiero es q' se establezca que sea una condicion *sine qua non* que todos los miembros del Jurado sean propietarios de bienes raices, me opongo á esa parte del artículo porque esa disposicion daria lugar á que se escluyeran forzosamente todas aquellas personas que teniendo honradez é inteligencia suficientes para ser miembros del Jurado, no pudieran serlo por no ser propietarios.

Creo que hay conveniencia en q' á ese Jurado vayan por lo menos una ó dos personas bastante honradas de independencia de carácter y de suficientes luces para que contraresten la accion un tanto egoista de los propietarios.

Los daños que se originan con este delito refluyen especialmente en contra de los propietarios, y es claro que si vamos á constituir un tribunal esclusivamente compuesto de propietarios, nos esponemos á que pueda ser un tribunal parcial.

Los propietarios, en los casos dudosos de si el acusado de vagancia sea ó no vago, han de votar por la afirmativa, no han de proceder con la misma imparcialidad con que lo harian si dentro de ese tribunal hubiera personas que, no siendo propietarios, pudieran mirar al delincuente con mayor imparcialidad, no teniendo en cuenta al fallar sino el interés de la justicia.

Las otras consideraciones que hace el señor Ministro de Gobierno, tendentes á demostrar que esos puestos en la Administracion de Justicia son desempeñados por abogados, y que para ser miembro de las Cámaras tanto en la Nacion como en la Provincia, se requieren ciertos requisitos, esto es exacto pero precisamente viene á confirmar lo que yo decia, que para llenar un puesto público solo se debe exigir la idoneidad. Se establece que solo los médicos pueden curar, por que son los mas idóneos para ello, que solo los abogados pueden ser jueces por la misma razon; se ponen otras limitaciones referentes á la edad para la composicion de las Cámaras tambien buscando la mayor idoneidad. De todas maneras que tratándose de puestos de gran especialidad y de suma importancia se establezcan estos requisitos para desempeñarlos se esplica, pero no hay necesidad de hacerlo tratándose de puestos insignificantes en comparacion de aquellos como es el de miembro de Jurado que se trata de crear por esta ley.

Por estas consideraciones he de insistir en que el artículo se vote por partes ya que la Comision no acepta la modificacion que he propuesto.

Sr. Lopez—Las esplicaciones dadas por el señor Ministro de Gobierno son confirmatorias de la mocion que he hecho para que se modifique el artículo en cuestion.

El señor Ministro de Gobierno ha dado por fundamento para sostener el artículo sin modificacion, que la calidad de *propietarios* se ha tenido en vista para aumentar la garantia en el juicio para los vagos.

Justamente, señor Presidente, es para fortalecer esa garantia que yo sostengo que el jurado pertenece á todo el cuerpo social y no á ningun grémio de propietarios. El Jurado como los demas funcionarios debe tomarse del cuerpo social, sin otras condiciones que la idoneidad y la probidad.

Mientras mas libre y educado sea el elemento social de que se toma el jurado, mayor garantia para la sociedad, y para el individuo á quien va á juzgarse.

Así pues la mayor garantia está en que el jurado no sea el privilegio de ninguna clase de propietarios; sino el derecho de todo ciudadano apto por su probidad é inteligencia para las funciones de la justicia social; aptitud que no adquiere con títulos de compraventa, que son traslativos del dominio, mas no de la inteligencia y del criterio judicial. Estas calidades no se compran, ni estan adheridas al suelo como las vertientes del agua, muy distintas de las vertientes de la inteligencia.

Apoyándome pues en el mismo principio de garantia invocado por el señor Ministro, he de insistir categóricamente en los requisitos, no sean un caudal de tierra, sinó un capital de probidad é inteligencia.

Esto es de buen sentido, y de profundo derecho, porque en toda la organizacion de los Tribunales, desde el Juez de Paz hasta la Suprema Córte de Justicia, no se exige la calidad de propietario, porque esa calidad *material* no dá la calidad *moral* de un buen criterio, y de mejor acierto ni de justicia. La justicia en ningun país ni en ningun tiempo fuera de los feudales, ha sido un *accesorio de la propiedad*. La justicia ha sido siempre una funcion de la probidad y de la inteligencia.

Esto en cuanto á la calidad del jurado.

Tambien deseo consignar una observacion respecto al número de los Jurados apesar de que veo que es dificil que la Comision acepte esto. Quiero consignarlo porque es de derecho, cualquiera que sea el número de sus votos.

El artículo establece, que el Jury se componga de dos Jurados y el Juez de Paz.

Estos Tribunales se constituyen por regla general de *doce Jurados*; pero esto seria inaplicable entre nosotros. Yo propongo como medio práctico para nuestra campaña, y consultando la naturaleza de la institucion del Jurado, que conste al menos de cuatro miembros.

Sr. Presidente—Advierto al señor Diputado de que está discutiendo el artículo 5° y que es el 2° el que está en debate.

Sr. Lopez—Bien, entonces me reservo hacer esta indicacion en oportunidad.

En cuanto á la garantia que se busca en esta institucion, ella consiste precisamente en que los Jurados se saquen de la parte mas sana ó ilustrada del cuerpo social, sin mas condicion que la idoneidad, como lo establece la Constitucion Nacional, que hace accesible á todos los argentinos los puestos y dignidades públicas, como el magisterio del Jurado.

He dicho.

Sr. Ramos Mexia—Cuando se trató de establecer el Jurado para los delitos de vagancia, abijeato y otros que debian someterse á él yo voté en favor de la idea pero el proyecto presentado por la Comision me parece que no satisface absolutamente las exigencias que nos habiamos propuesto satisfacer al hacerlo pasar nuevamente á su seno.

El proyecto primitivo no daba bastantes garantias al individuo que fuese sospechable del delito de vagancia, y se trató entonces de buscar otro procedimiento que diera toda esas garantias.

El nuevo proyecto presentado escúseseme la espresion es el mismo fraile con distintas alforjas.

El P. E. nombrando los jueces de Paz, nombrando los municipales, haciendo estos la lista de vecinos ó insaculando ellos mismos los que mas convengan para los fines que puedan proponerse, los individuos sospechados de vagancia van á ser juzgados casi por el P. E. indirectamente si, pero en definitiva por él, y asi repito lo que dije antes, si bien no hay que temer de la Administracion actual, no será dificil que las Administraciones futuras abusen del poder que esta ley les confiere, pues quedarian suprimidas todas las garantias individuales, haciendo servir esta ley á cuestiones políticas y de elecciones.

Habia pensado presentar en sustitucion de este artículo del proyecto de la Comision otro artículo; pero si lo hiciera me veria en el caso de hablar largamente para fundarlo y estoy muy cansado y no puedo hacerlo.

Por esta razon me limito á esplicar por qué me veo obligado á votar en contra.

Sr. Schayder—Hago mocion para que se cierre el debate.

Apoyado

Sr. Luro—Si el señor Diputado Ramos Mexia pudiera presentar el proyecto en la otra sesion, yo haria mocion para levantar la sesion.

Apoyado

Sr. Ramos Mexia—Para la sesion próxima podria presentarlo.

Se vota si se levanta la sesion y resulta negativa.
Se resuelve cerrar el debate.

Sr. Presidente—Se vá á votar por partes el artículo 20.

Sr. Heredia—Que se vote hasta la palabra vecinos, por que quiero agregar el calificativo de honrados.

Sr. Luro—Puede votarse hasta la palabra lista de Jurados.

Se vota la primera parte y se aprueba.
Se vota la segunda parte: «compuesto de diez vecinos como máximun, y se aprueba rechazándose la tercera parte que dice: «propietarios de bienes raices».

Sr. Secretario—(Lee) «que sepan leer «y escribir.»

Sr. Heredia—«Que sean honrados y «que sepan leer y escribir.»

Sr. Presidente—¿La Comision acepta?

Sr. Salterain—No acepta.

Sr. Lopez—¿No acepta que sean personas idóneas?

Sr. Zubiria—No admito la modificacion.

Sr. Heredia—Se puede poner «idóneas».

Votada en esa forma la parte resulta empatada la votacion.

Sr. Presidente—Está nuevamente en discusion.

Sr. Heredia—Creo que este calificativo de *idóneas* deberia ser aceptado unánimemente, puesto que los que no lo aceptan dan á entender que mirarian con gusto. . . .

Sr. Zubiria—. . . . . .

Sr. Heredia—La razon que acaba de dar el señor Diputado no es valedera en este caso, puesto que el señor Diputado ya sabe que se ha rechazado el caracter de propietarios que la Comision queria dar á los miembros del Jurado; por consiguiente, es asirse á una esperanza que el señor Diputado sabe que no lo es.

Ahora bien, si se quiere indicar en la ley que esas personas sean competentes, que tengan buena reputacion y que tengan las luces suficientes para desempeñar su cargo, creo que esto no puede ser materia de discusion.

Sr. Larsen—Yo, á mi vez, voy á contestar á una inculpacion que hace el señor Diputado Heredia, diciendo por mi parte lisa y llanamente que, yo voté en contra del proyecto, de todas y cada una de sus partes, porque considero que la represion del delito ó de la irregularidad social que se llama vagancia está suficientemente prevista por las disposiciones del Código Rural.

Entiendo que la institucion del Jurado para reprimir esta clase de faltas, es inaplicable y que va á dar peores resultados.

Digo esto, porque el señor Diputado Heredia, y antes el señor Ministro, hablaban de los Diputados que habian votado en contra, diciendo que estos tendian á que se establecieran garantias para los vagos.

Sr. Luro—Hago mocion para que se cierre el debate.

Apoyado.

Votado si se cerraba el debate resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Se va á votar nuevamente la palabra «idóneos».

Asi se hace y resulta afirmativa de quince votos.
Se aprueban sin observacion las dos partes:—«que sepan leer y escribir» y «argentinos, mayores de edad y con residencia habitual».
Se vota la parte:—«El mandato de los jurados es irrenunciable sin causa legal» y resulta afirmativa.
En discusion el articulo 3°.

Sr. Lopez—Pido la palabra.

Considero perfectamente fundado ese articulo, pero desearia que las multas legitimamente impuestas á los jurados que cumplan este cargo público, se dediquen á las escuelas municipales del municipio respectivo.

Sr. Luro—Pediria que en vez de ser á juicio del Presidente, sea á juicio de la Municipalidad.

Aqui habla de las Municipalidades de los Partidos y despues de los Presidentes: Esta palabra «Presidente» está mal puesta.

Sr. Salterain—Pero es el Presidente del Jurado.

Sr. Luro—[Lée.]

«Cualquiera de los Jurados que re-»sultare insaculado y no asistiere á «formar Tribunal, sin causa justifica-«da á juicio del Presidente, incurrirá «en una multa de dos mil pesos mone-«da corriente á beneficio de la respec-«tiva Municipalidad,» quiere decir que no está constituido.

Sr. Zubiria—Pero el Presidente del Tribunal es Presidente de hecho.

Sr. Luro—¿Dónde lo dice?

Sr. Zubiria—Arriba.

Sr. Luro—Está bien.

Sr. Ministro de Gobierno—¿Porqué no acepta la Comision la modificacion del señor Diputado?

Sr. Zubiria—Seria demorar el juicio. Como nosotros lo proponemos es mucho mas rápido.

Sr. Ministro de Gobierno—En la aplicacion de la multa la Municipalidad juzgará . . . .

Sr. Salterain—La Comision no acepta, pues no cree deber dar intervencion á los demas municipales en este punto.

Sr. Castro—Yo voy á apoyar la indicacion del señor Diputado Luro, porque importa una garantia para los caudales que se van á recaudar. Y á fé que se van á cobrar fuertes sumas, pues cada estanciero á quien se le manden una de esas cédulas, abonará dos mil pesos.

Sr. Zubiria—Pero si van á saber leer y escribir.

Sr. Castro—Pero es mejor que las perciba la Municipalidad, por el carácter de permanencia que tiene y por las personas que la componen.

Sr. Salterain—La razon fundamental que tiene la Comision para no aceptar la modificacion que se propone, es que el juez de Paz por las funciones que desempeña, se encuentra en condiciones de poder apreciar debidamente las causales legales que puedan ser aducidas por los jurados insaculados, y es de presumir no se encuentre en estas condiciones el resto de la Municipalidad.

Por eso la Comision ha diferido á juicio del Presidente, que es el Juez de Paz, la apreciacion de las causas que los jurados interpongan para eximirse de la multa.

Sr. Luro—Regularmente sucede lo contrario—el Juez de Paz suele ser el menos competente para conocer las causales.

Sr. Heredia—Yo tambien voy á proponer una modificacion, que las multas no sean impuestas por el Juez ni por lás Municipalidades, sino por los miembros del jurado, por los asistentes.

Si el jurado se ha de componer de tres miembros, (hipótesis que quiero aceptar, aunque sea desfavorable para el debate) y concurrendos, el Juez de Paz y los miembros del jurado multarán al ausente.

Ahora, cuando falten los dos jurados y asista únicamente el Juez de Paz el Juez de Paz la impondrá en ese caso.

Está en la naturaleza de los cuerpos colegiados que cuando se establezcan multas ú otras penas para compeler á asistir á sus miembros, sean los mismos miembros en minoria reunidos los que apliquen esas penas á los ausentes para compelerlos á cumplir su deber, y, en fin, los que resuelven todas las cuestiones que tengan por objeto hacer desaparecer los obstáculos para que el cuerpo colegiado se reuna y funcione.

Por eso creo que, si el jurado se compusiera de tres miembros y si concurren dos, estos harán un papel desairado si es únicamente el juez de Paz el que impone la multa al ausente.

De todas maneras creo que hay conveniencia en que los miembros asistentes sean los que impongan la multa.

Sr. Zubiria—La Comision no acepta,

Sr. Luro—Que se vote el artículo de la Comision por partes, y, si fuera rechazado. . . .

Sr. Lopez—Me adhiero al dictámen de la Comision en este sentido.

El Presidente de la Municipalidad es el que interviene en la formacion del Jurado.

La jurisdiccion del Jurado es esclusivamente jurisdiccion penal sobre los individuos al ser juzgados; pero el incidente del juzgamiento de la multa es un incidente que corresponde particularmente al Presidente del Jurado....

Sr. Luro—¿Si él no asiste?

Sr. Lopez—¿Si se cae la casa? ¿si se cae la cúpula de la Cámara?

Insisto en que sea el Juez de Paz á quien corresponde de derecho entender en la formacion del Jurado y en los incidentes que impidan su formacion; porque el jurado no tiene otra jurisdiccion que la penal para juzgar a los procesados.

Sr. Luro—Pido que se vote el artículo hasta las palabras «sin causa justificada.»

Asi se hace y resulta afirmativa
Se vota, «á juicio del Presidente,» y se rechaza.
Se vota. «á juicio de la Municipalidad» y obtiene el mismo resultado.

Sr. Heredia—Debe votarse ahora como yo lo he propuesto: «á juicio de lo jurados asistentes».

Se vota en esa forma y tambien se rechaza.

Sr. Ministro de Gobierno—Propongo que se vote en esta otra forma: «á juicio del Presidente y de los jurados que asistan, si alguno asistiere.»

(Apoyado.)

Sr. Heredia—Yo acepto la redaccion propuesta por el señor Ministro, porque está de acuerdo con mis ideas.

Se vota la redaccion del señor Ministro y se aprueba.
El resto del articulo que dice: «incurrirá en una multa de dos «mil pesos moneda corriente «á beneficio de la respectiva «Municipalidad»; se aprueba sin observacion.
El articulo 4° se aprueba sin discusion.
Se lée el art. 5°.

Sr. Zubiria—Debe suprimirse la palabra «veinte.»

Sr. Luro—Propongo que en vez de dos jurados sean cuatro, y el Presidente.

Sr. Zubiria—La Comision no acepta; sostiene su despacho.

Sr. Luro—Pido que se vote por partes.

Se vota la primera parte como sigue: «Inmediatamente despues procederá á insacular en presencia del reo y del acusador, si lo hubiere». Se aprueba.
Se lée la segunda: «...dos jurados de los nombrados.»

Sr. Luro—Si fuera rechazada, propongo que sean cuatro».

Se vota la forma propuesta por la Comision y se rechaza.
En seguida se vota como lo proponia el señor Diputado Luro, y tambien se rechaza.

Sr. Salterain—Como término medio, propongo, á nombre de la Comision, que sean tres.

Sr. Ugalde—Creo de todo punto inconveniente el que sean tres los jurados que tomen intervencion, y con mayor razon me opongo á que sean cuatro.

Por esta consideracion propongo que se vote nuevamente como lo proponia la Comision, esto es, que sean dos jurados, en atencion á las dificultades que hay para reunirse.

Apoyado

Sr. Heredia—Pido la palabra para preguntar á la Comision si el Presidente del Jurado, que segun ella lo proyecta, debe ser el Juez de Paz, se debe considerar miembro del Jurado.

Sr. Zubiria—El Presidente tiene voz y voto y es miembro del Tribunal; pero no es Jurado porque no forma parte de la lista, pero es miembro del Tribunal.

Sr. Heredia—Entonces ¿quiere decir que solo tiene voto en caso de empate?

Sr. Zubiria—Tiene voto siempre.

Sr. Presidente—Se va á votar si se aprueba la parte del artículo que se refiere al número de los Jurados.

Se votará primero con dos Jurados, como lo propone la Comision.

Sr. Heredia—Yo propongo que sean tres.

A mi me parece que lo que la Comision propone no es aceptable.

Ella quiere que el Jurado se componga de dos miembros sacados de la lista por insaculacion y del Juez de Paz como Presidente.

Esta disposicion tiene el inconveniente de que el número de jurados es muy limitado y es probable que no haya en él el caudal de luces suficiente para que el fallo sea dado con todo el acierto necesario.

Por otra parte esa composicion puede dar lugar á que sea el Juez de Paz, que es el Presidente, el que decida en la generalidad de los casos, porque es probable que esos dos miembros tomados de la lista, se hallen en disidencia, por aquello de que es muy difícil encontrar dos personas que piensen lo mismo respecto de un punto dado, y entonces el que va á desempeñar las funciones mas importantes del Jurado, va á ser el Juez de Paz, porque va á ser el que va á decidir en la mayor parte de los casos.

Por consiguiente, si la intencion de la Cámara es que el Juez de Paz no tenga voto sino por escepcion, y si quiere al mismo tiempo que el Jurado esté en condiciones de que pueda proceder con mayor acierto, conviene que por lo menos, haya un miembro mas, constituyéndolo de cuatro con Presidente, en vez de tres, como la Comision propone.

Sr. Ugalde—Mi voto dependerá de la contestacion de los miembros de la Comision.

Yo he dicho que era conveniente que el jurado se compusiera de tres, porque creia que el Presidente no iba á tener voz ni voto, sinó en caso de empate. En este caso, creo mas conveniente tres que cuatro; pero si asi no fuera, yo cambiaria de opinion, porque siendo cuatro con el Presidente, podria resultar que no hubiese quien decidiera en caso de empate.

Sr. Ramos Mexia—Es imposible el caso de empate no habiendo mas que tres.

Sr. Heredia—Lo que acaba de decir el Sr. Diputado Ugalde, me hace nacer una nueva duda en mi espíritu.

Habia oido decir al señor Diputado Zubiria que el Presidente no iba á ser miembro del Jurado, y que no iba á tener ni voz ni voto sino en caso de empate; pero como ahora se dice que va á tener voto en todos los casos, entonces, acepto la idea del señor Diputado Luro.

Sr. Luro—Yo he propuesto que el Jurado sea compuesto de cuatro miembros, teniendo en vista que estos juicios deben ser muy breves; y si el Tribunal se compone solamente de dos Jurados, puede suceder que se prolongase por mucho tiempo á causa de que no pudiera, por enfermedad ú otra causa, alguno de los dos únicos Jurados que componian el Tribunal; mientras que habiendo tres es mas fácil formar número aunque no pueda concurrir alguno.

Tal vez seria mas conveniente que en vez de tres fueran cuatro, pero me parece que tres jurados es bastante.

Sr. Presidente—¿La Comision acepta?

Sr. Zubiria—No, señor.

Sr. Presidente—Se va á votar la primera parte del artículo de la Comision: «con dos jurados de los nombrados.»

Se vota resulta negativa contra 11 votos.

Sr. Luro—Propongo que sean cuatro jurados.

Se vota con cuatro y tambien resulta negativa, lo mismo que con tres.

Sres. Salterain y Zubiria—Pido que se rectifique la votacion.

Se vuelve á votar con tres Jurados y resulta afirmativa de 17 votos.
En seguida se da por aprobado el resto del artículo y se lée el artículo 5°.

Sr. Luro—Antes de este artículo deseo proponer otro, en esta forma:—El Presidente del Tribunal solo tendrá voto en caso de empate.

Sr. Ministro de Gobierno—Una vez que la Cámara ha decidido que los jurados sean tres, así debe ser.

Sr. Zubiria—La Comision lo acepta como un agregado al art. 5°; porque no hay necesidad de formar otro artículo.

Sr. Presidente—Se votará como lo ha aceptado la Comision.

Sr. Heredia—Para poder votar, deseo que se me conteste á una pregunta, y es si el jurado necesita estar reunido con la totalidad de sus miembros para poder funcionar, porque si así fuera, no puede haber empate.

Sr. Zubiria—Puede funcionar teniendo mayoría.

Sr. Luro—Entonces puede ponerse mas claro: *el Tribunal podrá funcionar con dos jurados y el Presidente, y este solo tendrá voto en caso de empate.*

Sr. Zubiria—La Comision acepta.

Sr. Presidente—Se va á votar el artículo en esta última forma.

Se votó y fué aprobado, quedando el artículo en los siguientes términos:—Art. 5° El Tribunal podrá funcionar con dos jurados y el Presidente, y este solo tendrá voto en caso de empate.
Se lée el artículo 6°.

Sr. Lopez—Deseo saber de la Comision, si esa prueba debe ser la declaracion de todos los testigos delante del Jurado, para que puedan ser careados por medio de preguntas, ó si ha de ser solamente la sumaria que se haya formado antes del juicio?

Sr. Zubiria—Estraño la pregunta del señor Diputado, porqué si fuera solo la sumaria, no se daria la prueba que el jurado considerase pertinente.

Sr. Lopez—Perfectamente queda entonces librado al Jurado rechazar las pruebas que no crea pertinentes. Me parece que en esto hay violacion de las garantias.

No puede el Jurado juzgar si la prueba es pertinente ó no, en el momento de la defensa. El jurado como todo tribunal, juzga la prueba pertinente ó no, cuando falla, pero antes de esto, rechazar la prueba me parece que es violar la libertad y las garantias de la defensa.

No estaré, pues, por esto.

Sr. Heredia—Yo lamento, señor Presidente, que la hora sea tan avanzada, por que tenemos que discutir artículos que tienen importancia.

En fin, trataré de ser lo mas breve que pueda.

Observo este artículo en la parte que dice que el Jury recibirá las pruebas en el acto.

Creo que el jury no debe proceder de esta manera; debe fijar un término de prueba, porque las pruebas que pueda producir en su descargo el acusado, puede no poderlas presentar inmediatamente en el momento de la audiencia, y no es justo que por eso quede perjudicado.

Puede tener testigos que hacer valer en su favor, personas que no residan en el pueblo donde el jury tenga su asiento; y entonces, es preciso dar algunos dias para la prueba.

Sobre todo, esta premura no está justificada por ninguna razon, desde que, si bien se trata de un delito, en los procesos que se siguen ante el Juzgado del Crimen, se trata tambien de delitos y mucho mayores que este y se fija término de prueba y largo.

Creo, pues, que seria conveniente y justo que la Comision aceptára la modificacion que propongo de fijar un término de prueba.

Sr. Zubiria—Las palabras del artículo 6° que dicen: «recibiendo en el acto las pruebas que se produzcan, «han sido establecidas en él como una garantia para el acusado, á fin de que el Jury no pueda con pretestos vanos no recibir esa prueba, y por consiguiente no demorar el juicio, Pero, si las pruebas que deben traducirse no pueden serlo en el acto, si es necesario esperar dos, tres ó cuatro dias, el Jurado lo resolverá.

Esto mismo sucede en el jury de imprenta.

Sr. Heredia—¿Por qué lo ha de resolver el Jury? Por qué no lo resolvemos nosotros?

Sr. Zubiria—En el Jury de imprenta sucede lo mismo: se reciben las pruebas en el acto; pero cuando hay pruebas que no se pueden producir en el acto, el Jury da el término que crée prudente.

Lo que quiere decir el artículo tal como está, es esto: que una vez iniciado el juicio ante el Jury, él debe concluir, en una audiencia, pudiendo ser esta continuada como lo son algunas veces las sesiones de esta Cámara. La audiencia puede esperar tres ó cuatro

dias para la prueba; pero no puede ser interrumpida.

Sr. Heredia—No me satisfacen las esplicaciones dadas por el señor miembro informante de la Comision: deja en pié un problema de gravedad....

Sr. Zubiria — Que no se ha suscitado todavia.

Sr. Heredia—Porque la ley no está en vigencia.

Sr. Zubiria — Pero lo está la de Imprenta y el Código Rural.

Sr. Heredia—La ley de Imprenta es pésima, el Código Rural es pesimo tambien en esa parte.

El señor Diputado quiere dejar subsistente un problema para que lo resuelvan los jurados. Ellos van á ser Jueces sobre si debe ó no abrirse un término de prueba.

Creo que esto no se debe hacer. Lo que la Cámara debe hacer es fijar un término de prueba en la ley, para que el acusado sepa cuales son sus garantias y el jury, cuales son sus deberes; y creo que el señor miembro informante hace mal en citar la Ley de Imprenta. En ella no se ha expresado que el jury fije término de prueba, y en esta se establece el término perentorio de cuarenta y ocho horas para que se presenten todas las pruebas.

Ese es un punto dudoso en aquella ley que, cuando se reforme, estoy seguro que se modificará, puesto que no se puede aceptar la monstruosidad de que á una persona, se le acuse y no se le dé tiempo para defenderse.

Creo que se podria poner: recibiendo las pruebas que se produzcan en el término de veinte dias, destinados al objeto.

Sr. Schnyder—Es demasiado veinte; pueden ponerse ocho dias.

Sr. Luro—Poniendo: «recibiendo las pruebas que se produzcan», queda completo el pensamiento.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Sr. Zubiria—No tenemos número: se han retirado dos Diputados.

Sr. Presidente—No es posible continuar la sesion.

En seguida, á mocion del señor Diputado Moreno, se resolvió pasar una nota á los señores Diputados que se habian retirado sin aviso manifestándoles la estrañeza que esta conducta, le habia causado á la Cámara.

Luego se levantó la sesion, siendo las 7 y 10 p. m.

AVISOS

Botica Alemana

DE

Otto E. Recke

455—Corrientes—455
Esquina Libertad
BUENOS AIRES

Para los enfermos del estómago, elixir Tónico Digestivo del doctor Hufeland.—Este elixir está compuesto de **Quina, pepsina, fierro** etc. cura la indigestion, empacho; fortalece el estómago y á los débiles restablece el apetito, y es un remedio por exelencia para las señoras anémicas ó pobres de sangre.—Depósito por mayor y menor.

Eau de capille para el pelo—El eau de Capille de Leipzic es el mejor restaurador del cabello, tiñe este de su color natural y da al cútis de la cabeza la mas acabada blancura, destruyendo la caspa. — Depósito único.

Para curar la tos, catarro, tos convulsa y todas las enfermedades del pecho; pulmones y garganta, es un remedio seguro **el Jarabe de San Vicente de Paul.**

Lauro cloral—El lauro cloral podria llamarse **Bálsamo Milagroso**, por ser de suma eficacia y calmante seguro contra los dolores neurálgicos, dolores de la cara, dolores de muelas y dientes picados y dolores en cualquier parte del cuerpo.

Dolor de muelas—Dentina ó sean gotas odontalgicas contra el dolor de muelas; aplicado este remedio como lo indica el prospecto que acompaña á cada frasquito, calma el dolor de muelas ó dientes picados **instantáneamente.**

Veneno para ratones — Veneno para matar ratas, ratones, lauchas etcétera.

Homeopatía—Botica Homeopática especial. En este nuevo establecimiento se encuentra un surtido completo de medicamentos homeopaticos: diluciones de las mas bajas hasta las mas altas. Botiquines desde 12 hasta 300 medios. Azúcar de leche purísima. Glóbulos medicamentosos é inertes, etc. etc. Se elaboran los medicamentos con el mayor esmero, y se despachan las recetas de los señores médicos homeópatas con toda exactitud. Libertad 235.

65 o. perm—d. m. y j.

Por disposicion del señor Juez de Comercio Dr D Cárlos Dimet, se cita á don Juan B Duchessarry, por el término de quince dias para que comparezca á estar á derecho, en los autos seguidos por don Francisco Pascualetti en representacion de don Juan Bourda contra él, por el Juzgado de SS y Secretaria del Escribano don Eugenio Blanco á la que me hallo adscripto bajo apercibimiento de seguirse en su rebeldia, al mismo tiempo se le hace saber la siguiente providencia—Buenos Aires Setiembre 5 de 1881—Citese de remate, previniendose al ejecutado que sino opone escepciones dentro del término legal se llevará adelante la ejecucion—C Dimet—Como asi mismo que se han señalado los dias Lúnes y Juéves para que concurra á la Oficina á notificarse en lo sucesivo las providencias que dicten—Buenos Aires Octubre 3 de 1881

Juan A Mazzini

91 o 19 21

COLEGIO NACIONAL

DE

BUENOS AIRES

Aproximandose la época de los examenes anuales, se avisa por órden del señor Rector á los Directores de Colegio particulares, que segun los términos espresos de la ley de 30 de Setiembre de 1878, y decreto reglamentario de 9 de Marzo de 1879, deben estar llenas todas las formalidades presentes por el artículo 10 de la ley y presentadas las listas de que habla el artículo 5° del decreto, cuando lo mas tarde el 1° de Noviembre próximo á bien de que se constituyan en la forma establecida y en tiempo oportuno los tribunales mistos de examen.

Se previene igualmente á los aspirantes que no pertenezcan á Colegios [illegible] hayan de ser presentados por [illegible] se recibirán sus solicitudes d[illegible] desde el 1° hasta el 15 de Noviembre, pudiendo acudir á Secretaria desde medio dia hasta las cuatro de la tarde, en la inteligencia de que las listas de examinados seran cerrados en 16 sin admitir peticion alguna despues de dicha fecha—Buenos Aires, Octubre 18 de 1881.

El Secretario.

92 o. 19 n. 15.

EL DOCTOR
JUAN CIMONE
ESPECIALISTA
EN LAS ENFERMEDADES
VENEREO-SIFILITICAS
Del pecho y de la piel
RECIBIDO
En Europa y Buenos Aires
Dá consultas de 9 á 11 a. m. y de 4 á 6 p. m.—Los Lúnes GRATIS.
CUYO 405

Escribania pública
DE
REGISTRO CIVIL
De FELIPE G. BECHER
Casa de Justicia
1er. PATIO (altos) perm

FERRO-CARRIL
DEL
OESTE

AVISO

Se llama á licitacion para la provision de 25,000 kilógramos de aceite de patas de vacunos y 6,000 id de sebo para máquinas.

Las condiciones estarán á la vista de los interesados todos los dias hábiles de la 1 á las 4 p. m. en la Oficina de Almacenes Generales del F. C. O. esquina Centro-América y Corrientes.

Las propuestas se presentarán cerradas y firmadas por el licitante y su fiador no tomándose en consideracion los que faltaren á ese requisito.

Se recibirán en la Secretaria de la Direccion hasta el Lúnes 24 del corriente á las 3 de tarde dia y hora en que se abrirán en presencia de los interesados.

Octubre 8 de 1881. 78o8 24

OTRO

RAMAL RIACHUELO

MODIFICACION DE TARIFA A REGIR DESDE EL 1° DE NOVIEMBRE DE 1881

Se previene al público que por disposicion del Directorio, las tarifas para los siguientes artículos comprenden la descarga desde el wagon á la lancha:

Aceite en	cascos
Grasa id	»
Cerda, id.	fardos
Lana, id	»
Cueros, id	»
Pasto, id	»
Trigo	bolsas
Maiz, id	»
Semilla de lino, id. .	»
Harina, id	»

Buenos Aires, Octubre 8 de 1881.

87 o16 30. El Gerente.

PASTILLAS
DE
BROWN

PARA LA TOS, RESFRIOS
Y
Enfermedades de los Brónquios

El mejor remedio para la tos, asma, ronquera y dolor de garganta, son estas famosas pastillas; alivian casi instantáneamente y curan al poco tiempo.

Los cantores y oradores públicos

Hallaran estas pastillas muy buenas para aclarar la voz antes de cantar ó pronunciar discursos, y tambien de gran eficacia para no esponer la garganta despues de un estrordinario ejercicio de los órganos vocales.

Debido á la buena reputacion

Y popularidad de las pastillas, muchas viles imitaciones de ningun valor se ofrecen en venta.

Cuidado con obtener las verdaderas pastillas cuya eficacia ha sido probada durante largo [illegible]

Se vend[illegible] as las Boticas.

[illegible] mayor

En [illegible] lle Florida—195

IMPORTANTE REMATE
JUDICIAL
por R. A. Flores
DE UNA CASA
Seis terrenos de chacra
Y UNA QUINTA
EN RANCHOS

Habiéndose suspendido á causa del mal tiempo el valioso remate de una casa, seis terrenos de chacra y una quinta, pertenecientes á la testamentaria de D. Antonio Centurion que debió efectuarse el 20 del corriente y cuyas tasaciones y demas detalles fueron publicados por treinta dias consecutivos en "La Tribuna Nacional" y *El Demócrata*, asi como en carteles distribuidos profusamente, se previene á los interesados que el señor Juez de Paz del Partido autorizado por el señor Juez de la testamentaria Dr. D. Miguel L. Noguera, ha dispuesto se designe nuevo dia para la venta de los bienes anunciados.

En consecuencia, se procederá al remate de las referidas propiedades, bajo las condiciones espresadas en las publicaciones antedichas, el dia seis de Noviembre próximo á las dos de la tarde.

El remate se efectuará en mi escritorio calle Rioja, plaza Independencia, donde estará la bandera.

Para mas pormenores ocurrir á la Secretaria de D. Juan Rodriguez, en Buenos Aires, por la cual corren los autos testamentarios, con el vendedor en este pueblo en su escritorio antes citado.—Ranchos, Setiembre 30 de 1881. 53 s30 n6

LOTERIA
DE LA
Beneficencia de San Luis
Prémio mayor 10000 Fts.
Se juega el 20 del corriente.
Juegan 8 millares con 900 prémios en cuartos. El cuarto vale 1 pft. o16 20

Agencia de comisiones y concha vos, Balcarce 233. Se precisa un portero, un mucamo, un sirviente de abordo y un dependiente de almacen para el campo. Bacarce, 233. Agencia de comisiones; se precisa un quintero. 69 o5—19.

El amigo de los niños

El jarabe calmante de la señora Winslow, es el remedio mas seguro y mejor que hay en el mundo para todas las enfermedades de los niños, tales como las de la denticion, cólicos, flatulencias, etc. Corrige la acidez del estómago, regulariza el aparato digestivo, y procura descanso, salud y bienestar para la madre y para la criatura. En ningun caso es peligroso como millones de madres pueden atestiguarlo.

SE ENCUENTRA EN TODAS LAS BOTICAS
J. A. Bonnet
195—CALLE FLORIDA—195
UNICO AGENTE
Buenos Aires 63 o2—30.

ESCRIBANIA
DE
MANUEL GARAY

Por disposicion superior se ha trasladado á la Casa de Justicia, altos, número 22.

ESTÁ EN VENTA
EN LA CALLE PERU 143
EL FOLLETO
PROCESO SZEMEREDY
DEFENSA DEL ABOGADO
DOCTOR DÁMASO CENTENO
y el fallo de la Justicia poniendo en libertad al procesado
Precio: DIEZ PESOS

FOSFATO
DE
HIERRO HEMATICO
DE
L. J. MICHEL

La série tan numerosa de los reconstruyentes ferruginosos queda, de ahora en adelante, reducida á un solo ferruginoso, el HIERRO MICHEL.

Está preparado bajo la forma de polvos mientras que la mayor parte de los ferruginosos, afectan la forma de jarabe ó de solucion; dos formas medicamentosas que son las mas defectuosas que darse pueda.

Los jarabes y las soluciones no contienen por lo general, mas que una cantidad sumamente pequeña de principios medicamentosos, asi es que hay frasco cuyo contenido es de 300 gramos, que encierra apenas de 9 á 10 centígramos de hierro.

EL HIERRO MICHEL es en polvo ó inalterable; se disuelve instantáneamente en los alimentos.

Despierta en alto grado el apetito

Su composicion es idéntica á la del fosfato de hierro y de sosa, que se encuentra en la sangre.

Reemplaza con ventaja todos los preparados ferruginosos, en el tratamiento de las enfermedades que provienen del empobrecimiento de la sangre. Se encuentra en venta en todas las Droguerias y Farmacias.

Unico agente en la República Argentina. E. E. CRANWELL, Victoria número 147. 66 o2 30.

FERRO-CARRIL DEL OESTE

Desde el 16 de Setiembre de 1881, hasta nuevo aviso la marcha de los trenes será como sigue:

SALIDAS

ESTACIONES	1	3	5 M'to	7	9	11	13	15	17
Parque	5	6 55	9	12	3 05	4 25	5 30	7	8 55
11 de Setiembre . .	5 15	7 05	15	12 10	3 20	4 35	5 40	7 10	9 05
Almagro. . . .		7 10	9 20	12 15	3 25	4 40	5 45	7 15	9 10
Caballito		7 15	9 25	12 20	3 30	4 45	5 50	7 20	9 15
Flores. . . .	5 25	7 20	9 30 x	12 25	3 35 x	4 50 x	5 55	7 25	9 20
Floresta. . . .		7 25	9 40	11 30	3 40	4 55	6 x	7 30	9 25 x
Liniers		7 35	9 50	12 40	3 50	5 05	6 10	7 40	9 35
Ramos Mejia . .	5 40 x	7 40	10	12 45	3 55	5 15	6 15	7 45 x	9 40
Moron	5 55	7 55 x	10 15 x	1	4 10 x	5 30 x	6 30	8	9 55
Ituzaingó		8 10	10 30	1 15	4 25	5 45	6 45	8 15	10 10
Merlo	6 20	8 25 x	10 45	1 25	4 4	5 55	7 x	8 30 x	10 20
Moreno	6 30	8 35	11	1 35	4 50 x	6 05	7 10	8 40	10 50
General Rodriguez.	7				5 20				
Lujan	7 30				5 50 x				
Olivera	8 x				6 20				
Mercedes llegada .	8 25				6 45				
Mercedes salida. .	8 35				7				
Suipacha. . . .	9 25				7 50				
Gorostiaga . . .	9 51				8 20				
Chivilcoy llegada .	10 15				8 45				
Chivilcoy salida. .	10 30								
Alberti	11 20								
Larrea	11 35								
Bragado	12								

REGRESOS

ESTACIONES	2	4	6	8	10 mixto	12	14	16	18
Bragado. . . .								1 15	
Larrea								1 40	
Alberti								1 55	
Chivilcoy llegada .								2 45	
Chivilcoy, salida. .				5 35				3	
Gorostiaga . . .				6				3 25	
Suipacha				6 30				3 50	
Mercedes, llegada .				7 20				4 40	
Mercedes, salida. .				7 35				4 50	
Olivera				8 x				5 20	
Lujan. . . .				8 30				5 50 x	
General Rodriguez .				9				6 20	
Moreno	4 50	7 20	8 15	9 30	1 55	3 35	4 50 x	6 50	8 20
Merlo. . . .	5	7 30	8 25 x	9 45	2 10	3 45	5 05	7 05	8 30 x
Ituzaingó	5 10	7 40	8 40	10	2 25	3 55	5 15		8 40
Moron. . . .	5 25	7 55 x	8 55	10 15 x	2 40	4 10 x	5 30 x	7 25	8 55
Ramos Mejia . .	5 40 x	8 10	9 10	10 30	2 55	4 25	5 45	7 45 x	9 10
Liniers	5 45	8 15	9 15	10 35	3 10	4 35	5 50		9 15
Floresta. . . .	5 55	8 25	9 25	10 45	3 25	4 45	6 x	8	9 25 x
Flores	6	8 30	9 30 x	10 50	3 35 x	4 50 x	6 05	8 05	9 30
Caballito	6 05	8 35	9 35	10 55	3 40	4 55	6 10	8 10	9 35
Almagro. . . .	6 10	8 40	9 40	11	3 45	5	6 15		9 40
11 de Setiembre . .	6 15	8 45	9 45	11 10	3 55	5 05	6 20	8 25	9 45
Parque	6 25	8 55	9 55	11 20	4 05	5 15	6 30	8 35	9 55

Ramal á Lobos

ESTACIONES	SALIDAS 1	SALIDAS 9
Parque. . . .	5	3 05
Merlo, llegada. . .	6 15	4 45
Merlo, salida . . .	6 30	4 50 x
Maipú	6 50	5 05
Márcos Paz . . .	7 20 x	5 35
General Hornos. .	7 50	6 05
General Las Heras	8 05	6 20
General Zapiola. .	8 40	6 55
Lobos	9 10	7 25

ESTACIONES	REGRESOS 6	REGRESOS 14
Lobos	5 30	2 15
General Zapiola. .	6	2 45
General Las Heras .	6 35	3 20
General Hornos. .	6 50	3 35
Márcos Paz . . .	7 20 x	4 05
Maipú	7 50	4 35
Merlo, llegada. . .	8 10	4 50 x
Merlo, salida . . .	8 25	5 05
Parque	9 55	5 30

Ramal AL PERGAMINO

ESTACIONES	SALIDAS 1
Parque. . . .	5
Lujan, llegada. . .	7 25
Lujan, salida . . .	7 40
Azcuénaga. . . .	8 40
San Antonio. . . .	9 20

ESTACIONES	REGRESOS
San Antonio . . .	3 55
Azcuénaga . . .	4 35
Lujan, llegada . .	5 35
Lujan, salida . . .	5 50
Parque	8 35

Nota—Los trenes pararán en Almagro, Caballito, Floresta, Liniers, Ituzaingó, Maipú y Gral. Hornos solamente, cuando haya pasageros para dichas estaciones. En consecuencia las personas que quieran bajar en ellas avisarán á los Guardas al subir al tren.

Otra—No se espenderán boletos por el tren número 1 para las estaciones Almagro, Caballito, Floresta, Liniers é Ituzaingó, y por el tren número 16 para Almagro Liniers é Ituzaingó.

84 o21

Precios de los Cafées
DE
EL MOKA-YUNGAS

TOSTADOS Ó MOLIDOS

Brasil.	por libra	10 $
Lavado.	»	12 »
Caracolillo	»	12 »
Java.	»	16 »
Martinico	»	16 »
Moka	»	16 »
Moka Yungas-mezcla.	»	20 »
Yungas.	»	20 »

TEES
á 20, 25, 30, 40, 50, 60 y 150
70-Chacabuco-72
59 o1 30

EDICTOS JUDICIALES

Por disposicion del señor D. Francisco Gimenez Juez Comisario del concurso formado á D. Juan José Mendez á los efectos de los artículos 1660 y 62 del Código de Comercio, se convoca á junta general de acreedores para el dia 24 del corriente á las 2 de la tarde, á fin de que reciban la rendicion de cuentas que hará el Sindico del concurso D. Felix Martin y Herrera en ese acto y decidir si debe ó no darle carta de pago al fallido. Este concurso tramita por la Secretaria de D Eugenio Blanco á la que me hallo adscrito.—Buenos Aires, Octubre 11 de 1881.—*Juan A. Massini*; Cabildo 90 o18 v23

Por el presente se hace saber á Don Segundo Machain que en la terceria por él deducida en la demanda seguida por Don Domingo Schecaluga contra doña Matilde de Davantes el jugado ha llamado autos para sentencia—Buenos Aires Octubre 14 de 1881—*Felipe G. Becher*—Juez de Paz de Monserrat, Moreno 843.

o. 18 20.

Por disposicion del Dr. D. Martin Bustos, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil, se cita á todos los que se consideren con derecho á la posesion de una finca con los galpones existentes en la misma, situada en esta ciudad, Juzgado de Barracas al Norte, Parroquia de Santa Lucia, calle sola, edificada en terreno de veinte y dos metros, noventa y cinco centimetros, ó sean veinte y seis y media varas de frente al Este por cuarenta y tres metros, treinta centimetros, igual á cincuenta varas de fondo al Oeste lindando por el frente, calle dicha por medio, con don Patricio Brown, por el fondo con don Pedro Certini, por el Norte con D. Pedro Boloqui y por el Sud con D. Beltran Borda. Esta citacion se hace en virtud del interdicto de adquirir entablado por D. Rafael España, con esta fecha respecto de la indicada finca, debiendo comparecer en el término de treinta dias los que se consideren con derecho á la misma accion por conducto de la Secretaria del doctor don Julio Fernandez, á lo que se halla adscrito el que suscribe.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1881.

84 o14-28. *Luis Asguen.*

Por disposicion del señor Juez de 1ª Instancia en lo civil Dr. D. Luis A. Sauze se cita, por medio del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de don Gerónimo Maprasco á fin de que, sea como herederos ó acreedores, comparezcan dentro del término de treinta dias á deducir sus acciones por intermedio de la Secretaria del Escribano que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1881.

85 o14 m13 *Roque Repetto.*

Juzgado de Paz de la Catedral al Norte

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Eulojio Zemborain don Ernesto Carranza, don Manuel Báez, don Hilarion Villegas, para que dentro del término de quince dias comparezcan á estar á derecho en la demanda que les ha promovido los señores Muñoz y Ca., por cobro de pesos provenientes de equipos militares bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que por derecho haya lugar—Buenos Aires, Octubre 12 de 1881.

José Guesalaga,
Juez de Paz.

68 o. 16 30

Por disposicion del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil, doctor don Virgilio M. Tedin se cita á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de don Francisco Carregos y don José Carregos; ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente, comparezcan ante su señoria, por intermedio de la Secretaria del que suscribe, á deducir sus derechos en forma; bajo apercibimiento de lo que haga lugar—Buenos Aires, 14 de Octubre de 1881.

Tristan Maria Almandos.
Secretarie.

89. o. 16 n. 15.

Por disposicion del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil doctor don Virgilio M. Tedin, se cita por medio del presente edicto que se publicará por quince dias en los diarios «Nacional» y «Demócrata» á don Francisco J. Massonnat como esposo de doña Tereca Migoni á fin de que comparezca dentro del término de nueve dias á tomar intercuncion que le corresponde en los autos testamentarios de don Felipe Migoni que tramitan por la Secretaria á mi cargo; bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho—Buenos Aires, Octubre 3 de 1881.

77 o. 8. 22 *Tristan M. Almando.*

Por mandato del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil doctor don Martin Bustos se cita y emplaza por el término de 30 dias á todos los que se consideren como herederos ó acredores de doña Saturnina Valor y don Liberato Escudero, dentro de dicho término comparezcan ante S. S por conducto de la Secretaria á cargo de escribano D. Gregorio Carballo donde me encuentro adscripto, á deducir sus acciones en foma bajo apercibimiento de lo que hubiere luga por derecho—Buenos Aires, Octubre 1° de 1881—*C. Wright.*

72 o. 7 n. 7.

Por disposicion del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil, doctor don Virgilio M. Tedin, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho ya sean como herederos ó acreedores á los bienes dejados por fallecimiento de doña Facunda Rey, debiendo comparecer por el juzgado de S. S. y oficina del que sescribe, á deducir los derechos y acciones dentro del término de treinta dias—Oficina en el Cabildo, altos, núm. 40—Buenos Aires Setiembre 23 de 1881—*Camilo Fonrouge.*

48 s. 25 o. 25.

Por disposicion del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil doctor don Martin Bustos, se cita, por medio del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de don Lucas é Isabel Martin Fink, a fin de que, sea como herederos ó acreedores, comparezcan dentro del término de treinta dias a deducir sus acciones por intermedio de la Secretaria del que firma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar—Buenos Aires Setiembre catorce de 1881—*Faustino Miñones*, Escribano S. cretaria.

38 s. 20 o. 20.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de doña Bernabela Reyes, ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro del término de treinta dias a contar desde la fecha, se presenten á este juzgado á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho; debiendo publicarse este Edicto en los diarios «Tribuna Nacional» y «Demócrata».—Arrecifes, Setiembre 9 de 1881. —*P. Landin.* 51 s29 o28

Por disposicion del señor Juez de Comercio doctor don Cárlos Dimet se hace saber por el presente á don Luis Ruga y por el término de quince dias que debe comparecer á este Juzgado de S. S. y por la Secretaria de B. Folkenand á la que se halla adscripto el que suscribe, á tomar la intervencion que le corresponde en el juicio que contra él ha iniciado don J. Franzoni y Compañia bajo apercibimiento de nombrarsele defensor en su rebeldia—Octubre 3 de 1881—*J. F. Bernardo*—Adscripto Cabildo. 79. o. 9 23.

AVISOS OFICIALES

Comisaria General de Guerra

Se llama á las costureras que tengan libretas numeradas en el órden que á continuacion se espresan para recibir costuras.

Martes 18 de Octubre del número 401 al 800.

Miércoles 19 id id id 801 al 1200.

Se previene á las costureras que no se dará costuras sino en el órden precedente por lo que es inútil se presenten antes de corresponder al número de su libreta.

Comisaria Gral de Guerra Octubre 14 de 1881.

89 o.15 19 *El Gefe del Taller.*

Comisaria General de Marina

OFICINA DE CONTRATACION DE MARINEROS

Debiendo llenarse las vacantes que existen en los buques de la armada de marineros fogistas, se citan por el presente á todos aquellos individuos que quieran tomar plaza en los buques de las clases que se designan, a los que se les entregarán dos mensualidades como adelanto en el acto de firmar el contrato, no pudiendo ser el compromiso por mas tiempo de dos años y bajo las bases que se pondrán de manifiesto á los interesados por el encargado de la mesa.

74 o7 21. *Juan Aguirre.*

Oficina de Tierras Públicas

VENTA DE TIERRAS

Se avisa al publico que el dia 19 de Diciembre del corriente año se procedera con arreglo a la ley de 26 de Diciembre de 1878 a la venta de un terreno de propiedad fiscal ubicado en el partido de Bahia Blanca.

La superficie de este terreno es de 3620 hectareas 90 areas y 18 centiáreas, la base de venta es de 20 ps. mjc. hectarea. Sus linderos son: los señores Carlos Diehl, Hugoni, Heuser, Graciana Bonnement, Dufour, Juan y E. Vidal.

El remate tendra lugar a la 1 p. m.

Buenos Aires, Setiembre 15 de 1881.

Ignacio Freire.

NOTA—Por planos pueden ocurrir a esta oficina. 33 s16 d19

Oficinas de Tierras Públicas

Se avisa al público que el veinte y uno de Diciembre del corriente año, se procederá en esta oficina á la venta en remate con arreglo a la ley de 26 de Diciembre de 1881, de un terreno de propiedad fiscal, ubicado en el Partido de Juarez.

La superficie de este terreno es de una legua 546 milésimos, equivalentes á 4,179 hectareas 84 areas y 74 centiareas.

La base de remate sera de 80,000 moneda corriente legua.

Sus linderos son: por el N. E. Petrona V. de Vela, N. O. Ramon Lara.

El remate tendrá lugar a la 1 p. m.

Ignacio Freire.

NOTA—Por planos pueden ocurrir los interesados a esta oficina.

70 o6 d21

Edificios publicos en la nueva Capital de la Provincia

La Comision del concurso para el exámen de planos y presupuestos de estos edificios, creada por resolucion de 6 de Mayo del presente año, invita á los arquitectos ó ingenieros á formular proyectos de los mismos; pudiendo ocurrir por las bases y condiciones a la secretaria de la calle del Perú núm. 126. (Departamento de Ingenieros de la Provincia.)

Los proyectos que se formulen deberán presentarse en la misma secretaria hasta el seis de Noviembre próximo.

La Comision ofrece como única recompensa un prémio de 80 000 ps. mjc, otro de 70,000, otro de 60,000, otro de 50,000 y otro de 40,000 ps. de igual moneda al autor del mejor proyecto de cada uno de los edificios que se sacan á concurso, y que importan en conjunto la cantidad de 22.500,000 $ m/c—Buenos Aires, Junio de 1881.

763 j12 n6 *La Comision.*

VAPORES Y MENSAGERIAS

Mensagerias fluviales
(A VAPOR)
NUEVO ITINERARIO

Para Montevideo, á las 8 p. m.

Los Lúnes, vapor RIO DE LA PLATA; *los Miércoles, vapor* COSMOS; *los Viérnes, vapor* COSMOS; *los Sábados, vapor* JUPITER

Para el Salto y demás puertos de escala, *á las 10 de la mañana*

Los Mártes, vapor JUPITER; *los Juéves, vapor* SILEX; *los Domingos, vapor* COSMOS.

LLEGADA DE ESTOS VAPORES A BUENOS AIRES

De Montevideo: *El* JUPITER *los Mártes; El* COSMO *los Viérnes y Domingos; el* SILEX *los Juéves.*

Del Uruguay: *El* COSMOS *los Miércoles; El* SILEX *los Lúnes; El* JUPITER *los Sábados.*

Carrera del Paraná hasta Santa Fé, *haciendo tres viajes directos semanales con los vapores*

METEORO Y PINGO

SALIDAS: *Mártes, Juéves y Sábados; para San Pedro, Las Hermanas, San Nicolás, Rosario, Diamante, Paraná y Santa Fé.*

En combinacion con los ferro-Carriles del Norte y Campana, el primero sale de la Estacion Central á las 12 del dia, conduciendo á los pasageros al Canal de San Fernando en 40 minutos, de donde partirán estos espléndidos vapores, y el segundo sale de la misma estacion á las 3 y cuarto de la tarde, que alcanza á estos vapores en Campana.

Los boletos de tren y equipajes para los dos ferro-carriles, la agencia los dá gratis a los señores pasageros.

PEDRO RISSO.
Agencia: Reconquista 143 y 145

702 jl. 24 perm.

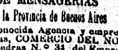

ADMINISTRACION
DE MENSAGERIAS
De la Provincia de Buenos Aires

Por la conocida Agencia y empresa de Mensagerias, COMERCIO DEL NORTE, calle de Piedras N.° 34, del Empresario Don Jorje Vallée, se despacha diariamente, carga, encomiendas y pasageros para los diversos puntos y lineas siguientes

Mercedes, Cármen de Areco, Arrecifes, Pergamino, San Pedro, San Nicolás, Rosario, Campana, Capilla, Zárate, Baradero, Chivilcoy, San Antonio de Areco Salto Argentino, 25 de Mayo, Bragado, Colonia Lincoln, Concordia, Zapiola, Navarro, Dolores, Puerto Mar del Plata, y Maypú.

Se venden marcas sencillas, y de poco fuego

34 — CALLE PIEDRAS — 34
BUENOS AIRES

NOTA — El viage de Buenos Aires al Pergamino y vice-versa se hace en solo dos. 193 a19 perm